



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 75  
viernes, 19 de abril de 2024

# SUMARIO

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

### DIPUTACIONES

#### Diputación de Badajoz

##### Área de Presidencia y Relaciones Institucionales (Badajoz)

[ 01707] Decreto de concesión de los VII Premios de la Provincia de Badajoz

##### Área de Recursos Humanos y Régimen Interior (Badajoz)

[ 01665] Cese personal eventual

### AYUNTAMIENTOS

#### Ayuntamiento de Ahillones

[ 01692] Aprobación definitiva del presupuesto general para 2024

#### Ayuntamiento de Almendral

[ 01677] Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 1/2024

[ 01431] Licitación para la adjudicación de aprovechamiento de hierbas, pastos y bellotas de la finca "Dehesa Boyal", para la temporada 2024-2029

#### Ayuntamiento de Badajoz

[ 01693] Aprobación definitiva de derogación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios veterinarios, recogida y adopción de mascotas en la perrera municipal

[ 01669] Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de tres plazas de Oficial de la Policía Local

#### Ayuntamiento de Berlanga

[ 01690] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos

#### Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra

[ 01676] Bases que han de regir la constitución de una bolsa de empleo de Administrativo en régimen de interinidad

#### Ayuntamiento de Castilblanco

[ 01686] Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de la residencia de mayores y centro de día

[ 01675] Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por el servicio de agua domiciliaria

#### Ayuntamiento de Castuera

[ 01674] Nombramiento como funcionarios de carrera de dos plazas de Agentes de la Policía Local

#### Ayuntamiento de Esparragalejo

[ 01694] Aprobación definitiva del expediente número 03/2024 de modificación del presupuesto prorrogado para el ejercicio 2024

#### Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes

[ 01678] Delegación en Concejal para la celebración de matrimonio civil

#### Ayuntamiento de Fuente del Maestre

[ 01658] Aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

#### Ayuntamiento de Hornachos

[ 01671] Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al proceso de selección de una plaza de funcionario de carrera Auxiliar Administrativo (subescala Auxiliar, grupo C, subgrupo C2)

#### Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

[ 01680] Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la gestión y protección del arbolado público urbano

#### Ayuntamiento de Los Santos de Maimona

[ 01673] Corrección de error en edicto publicado el 4 de abril de 2024 sobre bases de la convocatoria de plazas de personal laboral fijo incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria de estabilización de empleo público de Oficial Primera Albañil

#### Ayuntamiento de Maguilla

[ 01681] Corrección de error en edicto publicado el 16 de febrero de 2024 sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local

#### **Ayuntamiento de Navalvillar de Pela**

[ 01666] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos

[ 01656] Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos

#### **Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros**

[ 01691] Aprobación de la modificación del Programa de activación para el empleo local

[ 01685] Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución d agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas

[ 01689] Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tratamiento y depuración de aguas residuales

[ 01684] Aprobación inicial del expediente de cambio de denominación de vía pública

[ 01679] Convocatoria para nombramiento de Juez/a de Paz sustituto/a

#### **Ayuntamiento de Santa Amalia**

[ 01695] Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2023

#### **Ayuntamiento de Solana de los Barros**

[ 01668] Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de campamentos y acampadas

#### **Ayuntamiento de Valdehornillos**

[ 01670] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por matriculación del aula mentor

#### **Ayuntamiento de Villanueva de la Serena**

[ 01667] Delegación de la presidencia de Comisiones Informativas Permanentes

[ 01687] Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio, en el proceso selectivo, para la provisión de una plaza de Profesor/a Piano, (jornada completa)

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**DIPUTACIONES**  
**Diputación de Badajoz**  
**Área de Presidencia y Relaciones Institucionales**  
**Badajoz**

**Anuncio 1707/2024**

*Decreto de concesión de los VII Premios de la Provincia de Badajoz*

El Reglamento por el que se instituye el día de la provincia de Badajoz y se regulan los honores y distinciones de la Diputación de Badajoz, publicado en el BOP de 22 de febrero de 2018, establece en su artículo 2.1 que cada 26 de abril, se celebrará el día de la provincia de Badajoz, en conmemoración de la constitución de la primera Corporación provincial de carácter democrático que está vigente hasta nuestros días.

Junto a las distinciones de Medalla de Oro y/o Hijo/a Adoptivo/a e Hijo/a Predilecto/a de la Provincia, ha sido voluntad de la Diputación de Badajoz la creación y concesión de una serie de premios específicos, cuya fecha de entrega coincida con tan señalada fecha del 26 de abril y que sirvan para poner en valor las iniciativas y actividades de personas y entidades que forman el tejido social y económico del territorio provincial y que contribuyen a mejorar la vida de nuestra sociedad desde distintos ámbitos.

De conformidad con las bases específicas que regulan la convocatoria de los VII Premios de la Provincia de Badajoz para 2024, publicadas en el BOP el pasado 15 de noviembre de 2023, el plazo de recepción de solicitudes ha sido hasta el 29 de febrero de 2024 inclusive. Por otro lado, la Comisión de Valoración de los Premios de la Provincia de Badajoz se reunió para analizar toda la documentación presentada por las candidaturas y deliberar al respecto, el pasado 2 de abril de 2024.

En consecuencia, a iniciativa de esta Presidencia de la Diputación de Badajoz y de las corporaciones locales de la provincia comparecientes en el expediente de su razón incoado al efecto, y a propuesta de la Comisión de Valoración de los Premios de la Provincia de Badajoz, por acuerdo unánime de sus miembros adoptado en sesión celebrada el 2 de abril de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Las competencias que al efecto me otorga el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las bases de la convocatoria de los VII Premios de la Provincia de Badajoz en su artículo 10.1 (BOP 15 de noviembre de 2023).

**HE RESUELTO:**

Primero. Conceder los VII Premios de la Provincia de Badajoz, a las siguientes candidaturas y en las siguientes modalidades:

- Cultura.- Doña Inmaculada Rubiales Valero (Inma Rubiales). Escritora extremeña que, con solo 21 años, se consolida como una de las voces más prometedoras del género romántico-juvenil. Estudió en el I.E.S. Carolina Coronado (Almendralejo), centro organizador del Certamen Literario "Matilde Martínez", de la que fue ganadora durante 5 años seguidos en la categoría de narrativa. Además de este, resultó premiada en otros certámenes literarios, tales como el Concurso Coca Cola de Jóvenes Talentos de Relato Corto o el I Concurso de Cuentos de Navidad organizado por el Ayuntamiento de Almendralejo.

Su primera novela, Un amigo gratis, fue premiada en los Premios Wattys de 2017 tras acumular más de seis millones de lecturas en Internet. En 2019, con solo 17 años, Inma Rubiales daría su salto al papel, publicada por la editorial Oz, con esta misma novela. Posteriormente, mientras compaginaba la escritura con sus estudios de secundaria, publicó Mi conquista tiene una lista (Oz Editorial, 2020), Cántame al oído (Wonderbooks, 2021) y Dímelo Cantando (Wonderbooks, 2021).

En 2022, recibiría la llamada de la editorial planeta para publicar hasta que nos quedemos sin estrellas, una novela de romance joven adulto acerca del duelo que se ganó el cariño del público y se convirtió en todo un éxito en ventas tanto en España como en Latinoamérica. Actualmente, ya ha sido traducida a varios idiomas, entre los que se encuentran el italiano, el ruso o el polaco.

Durante el último año, ha seguido cosechando éxitos con El arte de ser nosotros (planeta, 2023). Este título, el sexto publicado por la autora, se ganó también la insignia de bestseller, acumulando 3 reediciones durante sus primeros días en librerías y llevando a la joven a ser la cuarta autora más vendida del país durante la primera semana del lanzamiento.

Actualmente, con la inminente publicación de su siguiente novela, y tras haberse consolidado como una de las autoras de literatura juvenil más vendidas de la editorial planeta en 2023, Inma se prepara para iniciar una nueva gira de firmas mientras finaliza sus estudios universitarios e interactúa con los miles de lectores que la siguen en sus redes sociales.

- Deporte y vida saludable activa.- Subida al convento. Ayuntamiento de La Lapa. Por ser una de las pruebas deportivas que mayor crecimiento ha experimentado desde sus inicios en la provincia de Badajoz. Por lograr aunar deporte, vida saludable, promoción turística y reactivar la vida en entornos rurales. Por incentivar la práctica de deporte al aire libre. Por conseguir involucrar a toda la población en la realización de un evento de estas características. Por promover la igualdad en el deporte. La carrera "subida al convento de La Lapa" se celebra en esta pequeña población de la provincia de Badajoz.

Con esta prueba se ha diseñado un cóctel en el que se ha unido bien el deporte, la naturaleza, la gastronomía y la cultura, haciéndose un hueco importante y ubicar en el mapa a La Lapa en este mundo de las carreras por montaña; La Lapa, situada en un valle ha sabido aprovechar el mejor de sus recursos, la naturaleza, rodeada de olivos, encinas y sierras. Son espectaculares los sitios por los que transcurre la prueba, donde todo participante queda admirado y perplejo de tanto esplendor.

Esta prueba se inició en 2015 teniendo una participación de 91 participantes. Sin embargo, pasados unos años la carrera pasó del Circuito de Diversidad Urbana de la Dirección de Deportes de la Junta Extremadura al Circuito de Carreras por Montaña, y se hizo federada con la FEXME. Desde entonces, la participación fue aumentando a un ritmo increíble hasta hoy con 400 participantes en 2024. Es una carrera puntuable para la Copa de Extremadura y Diputación de Badajoz con más participación en esta especialidad de toda Extremadura, llegando a cerrar las inscripciones 2 semanas antes de su inicio.

- Economía verde y circular.- Ilexgreen. Empresa dedicada a la producción y purificación de PET reciclado, consciente de que la actividad que realiza es esencial para la sociedad. Ha sido galardonada con el Premio a la sostenibilidad y la eficacia en los Premios Extremadura Región Emprendedora, los cuales, tienen como objetivo galardonar a las empresas, así como a personas emprendedoras, innovadoras y creativas que estén apostando por el desarrollo de nuevos proyectos empresariales en Extremadura.

Paloma Cruz Guerrero, Licenciada en Químicas, Directora Ejecutiva y socia accionista de Ilexgreen, industria del PET, dedicada a la línea de purificación y a la comercialización de PET 100% reciclado de alta calidad, respondiendo de forma fiable a los requerimientos de materia prima de su empresa. Ilexgreen está certificada en ISO 9001:2015 en sus procesos de compra de PET, tratamiento (purificación), envasado y distribución. Los productos de Ilexgreen, sometidos al proceso de descontaminación mediante tamizado, removedor de metal y clasificación de materiales y colores, son conformes con el esquema Trazabilidad y Contenido para Plásticos Reciclados cuya base es la norma UNE EN 15343:2008.

Ilexgreen galardonada con el Premio a la sostenibilidad y la eficacia en los Premios Extremadura Región Emprendedora. Los Premios Extremadura Región Emprendedora, promovidos por la Dirección General de Empresa, tienen como objetivo galardonar a las empresas, así como a personas emprendedoras, innovadoras y creativas que estén apostando por el desarrollo de nuevos proyectos empresariales en Extremadura.

- Emprendimiento.- Juan Carmona Estévez- Inquiba. Inquiba es un grupo empresa familiar referente en su sector, con más de 50 años de experiencia en la fabricación de productos de limpieza del hogar, detergencia e higiene personal. Cuenta con una capacidad de producción de más de 300.000 t/año y abarca, internamente, todas las fases del proceso de fabricación de sus productos, desde la formulación hasta el envasado y almacenamiento de los mismos. Su localización geográfica, en la localidad de Guareña (Badajoz), al suroeste de la península, donde cuenta con una extensión de 35.000 m<sup>2</sup> de instalaciones equipadas con la última tecnología, es privilegiada. Se encuentra a tan solo 20 km de las principales vías de comunicación que vinculan los diferentes centros de trabajo de España y Portugal, lo que ha favorecido a su posición como líder en el mercado ibérico. A ello hay que sumar su presencia internacional, actualmente en auge, gracias a sus proyectos de expansión.

El grupo tienen una vocación industrial, claramente representada en su evolución y trayectoria, y está orientado al diseño y fabricación de productos para terceros que compiten en calidad y, en algunos casos, mejoran a marcas reconocidas del mercado. A pesar de su amplitud y nivel, operando para los principales distribuidores como son Carrefour, L'Oréal, Ahorramas, Eroski, Mercadona que es la que ha impulsado el crecimiento en los últimos años... desde sus orígenes ha estado ligado a la localidad de Guareña y tanto su desarrollo como sus proyectos de futuro están enfocados a la expansión dentro de los límites territoriales de su región.

Juan Carmona Estévez, nacido en Guareña, el 13 de diciembre de 1942, aún continúa vinculado a la empresa que fundó hace más de 50 años y no pasa un día sin que tenga una nueva propuesta para la misma, para verla crecer aún más y favorecer todo lo posible a su entorno. La constante que ha marcado la vida de Juan ha sido "el querer y el no conformarse". Al principio vendió, no solo cera, sino también cepillos, recambios para fregonas, cubos y barreños. Sus productos llegaron a venderse en Madrid, Cataluña, Valencia y otras comunidades, pero desde un principio tuvo claro que su intención era generar riqueza en su localidad y que por muy alto que llegara iba a mantenerse en Guareña. Su vida estaba allí y lo mejor que podría hacer por el resto es propiciar el desarrollo de su entorno.

El relevo generacional ha arrancado en 2004 cuando la familia decidió elaborar un protocolo familiar para separar el ámbito empresarial del familiar. En ese momento se conformaron los primeros consejos asesores y demás órganos de gobiernos necesarios para profesionalizar la empresa y convertirla en lo que es hoy. Dos años después, Juan Carmona Béjar asumió las

riendas, siendo nombrado director general. En 2007, cuando le detectaron el cáncer de estómago y tuvo que alejarse del negocio durante casi 2 años, la fábrica siguió funcionando con normalidad. Desde entonces, fueron sus hijos quien se encargan de todo. Cuando consiguió recuperarse, decidió participar más de lleno en la Asociación Oncológica Extremeña (AOEX) en Guareña, que presidió durante unos años.

Hoy, bajo su presidencia, son sus hijos quienes trabajan por mantener el legado de sus padres, siguiendo sus mismos pasos y también sus políticas, habiendo convertido Inquiba en empresa líder del mercado en su categoría especialista, la detergencia.

En la actualidad el grupo empresarial Inquiba se divide en 3 áreas especialistas:

- Inquiba: Dedicada a la fabricación de productos de limpieza del hogar e higiene de 3 la ropa. Especialistas en la fabricación de detergentes y suavizantes, liderando estas categorías en el mercado ibérico. Con una cuota a nivel nacional del 38% y 51%; respectivamente.

- Bell: Dedicada a la fabricación de productos higiene y cuidado personal, especializada en la fabricación de geles de baño, champús, lavamanos, body milk, etc.

- Icap: Dedicada a la fabricación de cápsulas líquidas, especializada en la fabricación de pods para el cuidado de la ropa. Tras 2 años trabajando en la innovación de productos y procesos, sobre los que incluso la compañía ha conseguido alguna patente, salió al mercado en 2022. Es una apuesta más firmemente por la sostenibilidad, la productividad, la innovación, la calidad y la tecnología. Nace con carácter internacional capaz de desarrollar productos que cubran las necesidades de los consumidores en los diferentes mercados.

- Igualdad.- Ricardo Hurtado Simó. A propuesta del Consejo Local de la Mujer de Almendralejo, funcionario de carrera desde 2015. Profesor de Filosofía y Jefe de estudios adjunto en el IES Santiago Apóstol de Almendralejo. Licenciado y Doctor en Filosofía por la Universidad de Sevilla con Sobresaliente Cum Laude y Mención Internacional Trilingüe español-inglés-francés con la tesis La filosofía de Sophie de Grouchy: Gnoseología, ética, política y feminismo (2012). Candidato a los Premios Nacionales Fin de Carrera. Finalista a los Premios de Investigación Doctoral de la Universidad de Sevilla. Ha realizado numerosas publicaciones, ponencias y conferencias en revistas y congresos, nacionales e internacionales, sobre la Ilustración francesa y británica y los orígenes del feminismo.

Publicaciones en materia de igualdad como Cartas sobre la educación, Catherine Macaulay Graham. Cinco estudios sobre Habermas. Democracia, feminismo y religión en el marco de las sociedades cosmopolitas actuales. Cartas sobre la simpatía, Sophie de Grouchy. Madame Helvétius. Ilustración, razón y revolución en la sociedad de Auteuil. La filosofía de Sophie de Grouchy. Cartas de amor a MailliaGarat, Sophie de Grouchy, Marquesa de Condorcet. Cartas sobre la simpatía, Sophie de Grouchy o revistas como ¿A qué llamamos Ilustración radical?. La socialdemocracia, ¿un proyecto agotado? Una aproximación según las consideraciones de JürgenHabermas y Tony Judt. En torno a la legitimidad. Soberanía popular y derechos humanos en la democracia deliberativa habermasiana. Sistema, tecnocracia y capitalismo. El problema de Europa en la filosofía de JürgenHabermas. La influencia del terremoto de Lisboa en el pensamiento filosófico contemporáneo. Madame Helvétius y Sophie de Grouchy, impulsoras de la Revolución francesa. La educación de las mujeres: La propuesta feminista del matrimonio de Grouchy-Condorcet. Madame Helvétius, una aristócrata contra la pena de muerte. Ética, ciudadanía y persona como ejes fundamentales de una educación en valores.

Ha impartido numerosas conferencias y ponencias como "la teoría de los derechos naturales en el matrimonio de Grouchy-Condorcet". Experiencia de la crisis. Crisis de la experiencia. "Igualdad y Derechos Humanos en Sophie de Grouchy". Mujeres en movimiento. Casariche. "Sophie de Grouchy en la Revolución Francesa". La Pepa, las mujeres y otras constituciones.

Y realizado numerosas aportaciones en materia de igualdad como el libro Educando en igualdad. 30 películas feministas para ver en el aula que es una obra, de carácter científico y didáctico, pretende acercar el pensamiento feminista a docentes y alumnado a través del cine.

Finalista de la VI edición del premio nacional Ángeles Durán a la innovación científica en el estudio de las mujeres y del género con el trabajo "la filosofía de Sophie de Grouchy".

Investigador de los grupos de investigación en estudios de género Filosofía de la Cultura (Universidad de Sevilla) y Escritoras y pensadoras europeas (Ministerio de Educación).

Creador y profesor de la materia Educación para la Igualdad de Género, para 3.º de ESO, pionera en este ámbito en España. Actualmente está presente en 9 centros de Extremadura, 2 de Andalucía y 5 de Cantabria. Fecha: Desde el curso 2019/2020 hasta la actualidad.

Miembro de la comisión encargada de la redacción del decreto educativo 98/2016 que regula la LOMCE en Extremadura en

el área de Filosofía. Materia elaborada: Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos.

- Innovación Turística.- Festival de Teatro "Atalai"-Teatro en la Dehesa del Ayuntamiento de Atalaya. El Ayuntamiento de Atalaya viene realizando desde 2012 un programa denominado Atalai - Verano Cultural, con una amplia programación cultural con el objetivo de dinamizar la población en la época del año en la que cuenta con habitantes, ya que aumenta el número debido a que reciben a muchas familias que durante el año tienen su residencia en otros lugares, así como los estudiantes que pasan el verano en su localidad natal. Además, las buenas temperaturas invitan a pasar más tiempo realizando actividades al aire libre y esto también sirve como reclamo para los vecinos y vecinas de poblaciones cercanas, como Alconera, Medina de las Torres, Valverde de Burguillos, Puebla de Sancho Pérez, Valencia del Ventoso, Burguillos del cerro, Zafra...

Este festival de artes escénicas se ubica en la dehesa dado que se quiere fusionar las artes con el entorno rural natural, y explotar el potencial que nuestras dehesas tienen, dando vida a unos de los espacios naturales más potentes que Atalaya posee, su dehesa boyal, dotada con un Salón de Actos y casa popular con chimenea y cocina, 8 chozos, ermita, áreas de recreo y paseo, múltiples merenderos y barbacoas que se está trabajando como área turística con opciones de alojamiento rural, por lo que este proyecto comienza a ser un potente elemento de atracción y promoción turística. Por ello, se agrupan las distintas actuaciones teatrales que se organizan durante el verano en una programación completa, enriqueciendo así las propuestas culturales de los vecinos y vecinas de Atalaya y que a su vez atraiga a visitantes de la comarca.

En las 2 ediciones de "Atalai - Teatro en la Dehesa" que se han llevado a cabo hasta ahora se ha contado con seis obras de teatro durante cuatro jornadas. Todas ellas en espacios no convencionales, como la pista polideportiva y el escenario ubicado en la Dehesa Boyal.

Las obras se seleccionan teniendo en cuenta poder cubrir los diferentes sectores de edades de la población y la diversidad de gustos. Así se han representado espectáculos unipersonales e intimistas, comedias, infantiles, espectáculos circenses...

Además, se cuenta con la colaboración de FATEX (Federación de Asociaciones de Teatro Amateur de Extremadura) que cede su exposición del Certamen Ibérico de Fotografía Teatral para ambientar y sumar un contenido más a la programación.

Pero los resultados más significativos son los de la cantidad de público que el Festival ha conseguido atraer y la satisfacción del mismo al conocer el entorno y disfrutar de las obras. Atalaya es una población con menos de 300 habitantes, y se ha conseguido un número de asistentes a las representaciones de alrededor de 500 espectadores en cada una de las dos ediciones. Llegando a aforo completo en 2 de las obras de la II edición. Con lo que se espera que esto se convierta en un referente cultural en la programación veraniega de la zona.

Propuestas como estas contribuyen al enriquecimiento de la vida cultural de la provincia, propiciando que en las zonas rurales se tenga acceso a espectáculos de calidad igual que tienen las localidades de mayor población, así como la puesta en valor de nuestros espacios naturales como lugares para la cultura y no solo para el ocio o el aprovechamiento agrícola y ganadero. Muchos han sido los visitantes que han conocido el lugar a raíz del Festival y se han enamorado de sus vistas y puestas de sol.

Por lo tanto, se promueven la participación de la ciudadanía en actividades culturales y como bien es sabido el teatro sirve de herramienta para la educación y la tolerancia, persiguiéndose que las obras que se representan en cada edición además de ser atractivas al público, hablen de temas sociales, igualdad y sean un estímulo para crear hábitos de consumo de cultura responsable y creación de nuevos públicos.

- Integración Social y Laboral de Personas con Discapacidad.- Cocemfe-Badajoz. Está formada por 12 asociaciones miembros de la Federación, todas ellas asociaciones sin ánimo de lucro del sector de personas con discapacidad física y orgánica en la provincia de Badajoz. Algunas de las entidades con más de 40 años de historia, repartidas por la geografía regional que ofrecen servicios, programas y actividades gratuitas a disposición de más de 50.000 extremeños que padecen algún tipo de deficiencias viscerales, osteoarticulares y del sistema nervioso, en definitiva personas con discapacidad física y orgánica. Trabajamos en diversos frentes en aras a lograr nuestro objetivo de normalización social, centrándonos en transmitir que nuestra integración es una cuestión de derechos y no de privilegios, de justicia social. Entre ellos destacan los temas relacionados con la educación, el empleo, la formación, la accesibilidad en el medio físico, la vivienda, el transporte, la sanidad, las ayudas técnicas, las prestaciones sociales y económicas, el ocio y el tiempo libre, etc.

Servicios comprendidos en la actividad:

- Servicios de Intermediación Laboral (SIL), a través de la firma de convenios con el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE).
- Servicio de Asesoramiento y tramitación para constituir Centros Especiales de Empleo C.E.E.
- Atención sanitaria, con 3 centros en Badajoz y uno en Mérida (con una amplia actividad en materia de

rehabilitación).

- Centro ocupacional. Un centro situado en Navalvillar de Pela, y otro en Castuera de titularidad de entidades miembros destinado a personas adultas con discapacidad.
- Centros de promoción de la accesibilidad. Oficinas de asesoramiento en materia de accesibilidad: Planes y actuaciones tanto municipales como privadas, gestión de recursos, ayudas técnicas, adaptaciones en domicilios, asesoría comunidades de vecinos, transporte urbano e interurbano, eurotaxi, normativa, jornadas divulgativas y formativas, etc.
- Oficina Técnica de Accesibilidad de Extremadura OTAEX. La OTAEX ofrece de forma gratuita asesoramiento integral en materia de accesibilidad a entidades públicas y privadas además de particulares que actúen en el ámbito de actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Proyecto INDER Incorpora desde el que se recoge información sobre los cursos ofertados en la comarca de la Campiña Sur y Mancomunidad Tierra de Barros, tanto a nivel local como regional, informando posteriormente a sus usuarios/as para su inserción laboral.
- Revista "atención", que se edita en Badajoz y se distribuye de forma gratuita a nivel nacional, centrada en la temática de la discapacidad física.
- Servicio de voluntariado.
- Programa de vacaciones.
- Atención a domicilio.
- Área de Formación.
- Área de Juventud.
- Área de Sensibilización.
- Servicio de Asesoramiento en ayudas técnicas y movilidad.
- Punto Autoempleo Incorpora. Desarrollo de acciones de asesoramiento para la constitución como autónomos de colectivos en situación de exclusión social pertenecientes al programa incorpora de la caixa.
- Servicio de Orientación Prospección e Inserción.

- Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).- IES Extremadura (Mérida). El proyecto MIA nace con el objetivo de abordar un tema tan importante como el ciberacoso y promover la cultura del respeto y convivencia en el entorno educativo. Se trata de un cortometraje, que pretende convertirse en una herramienta educativa impactante para adolescentes, ideada desde adolescentes para concienciar a sus iguales sobre dicho tema. Es por eso que este proyecto aborda el ODS 3, salud y bienestar, atendiendo a la salud mental de las personas que padecen este tipo de violencia, el ODS 4 Educación de calidad, dado que se promueve una actuación educativa que favorece la conciencia entre iguales, el ODS 5, Igualdad de género, ya que el cortometraje refleja una situación de violencia por razón de género, el ODS 17 Alianzas para lograr los objetivos, ya que se ha colaborado con toda la comunidad educativa del IES Extremadura, Onda 7 sillas, con la asociación cultural Esmerarte, Plasencia en Corto y la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

Esta práctica se inicia debido a la falta de concienciación que han mostrado algunos alumnos y alumnas ante los graves casos de ciberbullying que han padecido muchas adolescentes por la modificación de sus fotografías con inteligencia artificial. Por ello con el cortometraje MIA se busca la concienciación y prevención del acoso escolar, la promoción del bienestar psicológico, la educación en valores, el uso responsable de las nuevas tecnologías y favorecer la reflexión y la empatía para la identificación de este tipo de situaciones.

Para poner en marcha esta iniciativa, se ha involucrado a gran parte del personal del centro, desde el profesorado y alumnado hasta el personal administrativo y de servicios. Esta se inició en septiembre de 2023. Durante el primer trimestre se llevó a cabo un período de concienciación y elaboración del guión por parte del alumnado. Durante las 3 primeras semanas de febrero se realizó la grabación y el montaje. Por lo que el proyecto ha supuesto 6 meses de trabajo.

Esta iniciativa ha medido su impacto entre el alumnado que ha visualizado el cortometraje, de tal forma que han respondido a una encuesta de la que se obtienen resultados en torno al grave impacto que tiene el ciberacoso en el suicidio, habiéndose considerado el cortometraje como una herramienta para concienciar sobre esta temática por su fuerte mensaje y la crudeza con la que trata este asunto.

Segundo. Que de conformidad con la base 3 de la convocatoria de los VII Premios de la Provincia de Badajoz el importe individual de los Premios concedidos asciende a una cuantía en metálico de 3.000,00 euros para cada uno de los premiados relacionados en la tabla siguiente:

Premiados	Premio	Importe (€)	CIF/NIF
Doña Inmaculada Rubiales Valero (Inma Rubiales)	Cultura	3.000,00	09223316V
Subida al convento. Ayuntamiento de La Lapa	Deporte y Vida Saludable Activa	3.000,00	P0607100E
Illegreen, S.L.	Economía Verde y Circular	3.000,00	B06728489
Juan Carmona Estévez (Inquiba)	Emprendimiento	3.000,00	08621526E
Don Ricardo Hurtado Simó	Igualdad	3.000,00	28816677T
Cocemfe-Badajoz	Integración Social y Laboral de Personas con Discapacidad	3.000,00	G06126916
Festival de Teatro "Atalai"-Teatro en la Dehesa del Ayuntamiento de Atalaya	Innovación Turística	3.000,00	P0601300G
IES Extremadura (Mérida)	Objetivos de Desarrollo Sostenible	3.000,00	S0600124B

Las cantidades premiadas propuestas ascienden a un total de 24.000,00 euros. Se deberán ajustar los créditos de las operaciones a las aplicaciones presupuestarias existentes en el presupuesto de 2024 y serán abonadas con cargo parcial con la distribución siguiente:

Orgánica	Programa	Económica	Ods	Denominación	Premiados/As	Importe (€)
100	33800	48002	1100	Premios de la Provincia	Inmaculada Rubiales Valero Juan Carmona Estévez Ricardo Hurtado Simó Cocemfe-Badajoz	12.000,00
100	33800	46200	1100	Premios de la Provincia	Ayuntamiento de La Lapa Ayuntamiento de Atalaya	6.000,00
100	33800	47900	1100	Premios de la Provincia	Illegreen, S.L.	3.000,00
100	33800	45001	1100	Premios de la Provincia	IES Extremadura (Mérida)	3.000,00

Tercero. Dar cuenta de la presente resolución, en la siguiente sesión ordinaria a celebrar por el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo dispone así el Presidente de la institución, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**DIPUTACIONES**  
**Diputación de Badajoz**  
**Área de Recursos Humanos y Régimen Interior**  
**Badajoz**  
**Anuncio 1665/2024**  
*Cese personal eventual*

En base a las facultades que le confiere a esta Presidencia el artículo 61.12.d del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha tenido a bien cesar, con efectos del día 11 de abril de 2024, a don Francisco Pérez Urban, para el desempeño de las funciones de Coordinador de Tauromaquia de esta Corporación, agradeciéndole los servicios prestados.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Ahillones**

**Ahillones (Badajoz)**

**Anuncio 1692/2024**

*Aprobación definitiva del presupuesto general para 2024*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquél del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS	
A) Operaciones corrientes	
Capítulo 1.- Impuestos directos	299.127,28 €
Capítulo 2.- Impuestos Indirectos	20.000,00 €
Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos	545.600,00 €
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	512.600,00 €
Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales	35.000,00 €
B) Operaciones de capital	
Capítulo 7.- Transferencias de capital	110.000,00 €
Capítulo 9.- Pasivos financieros	
Suma:	1.522.327,28 €

ESTADO DE GASTOS	
A) Operaciones corrientes	
Capítulo 1.- Gastos de personal	553.872,60 €
Capítulo 2.- Bienes corrientes y servicios	666.522,00 €
Capítulo 3.- Gastos financieros	3.000,00 €
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	12.076,00 €
B) Operaciones de capital	
Capítulo 6.- Inversiones reales	273.656,68 €
Capítulo 7.- Transferencias de capital	2.700,00 €
Capítulo 9.- Pasivos financieros	10.500,00 €
Suma:	1.522.327,28 €

PLANTILLA DE PERSONAL

Plazas	Grupo	Denominación	C. Destino	
Personal funcionario				
1	A1/A2	Secretaria-Interventora	29/26	FHN propiedad
1	C1	Administrativo	22	Propiedad
2	C1	Policía local	18	Propiedad
Personal laboral fijo				
1		Peón servicios múltiples	12	Fijo
1	A2	Arquitecto técnico	16	Fijo
1	C2	Encargado de obras	18	Fijo
1	A2	Agente desarrollo local	22	Fijo
Personal laboral temporal				
		Personal piscina	4	

Plazas	Grupo	Denominación	C. Destino	
		Varios decretos empleo público	4	
Altos cargos			Salario	
1		Dedicación exclusiva	2.020,05 €	

Aprobación que podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo

170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Ahillones, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> del Rosario González Andrés.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Almendral**  
**Almendral (Badajoz)**  
**Anuncio 1677/2024**

*Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 1/2024*

**APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO 1/2024**

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1/2024, en la modalidad de transferencias de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 11 de abril de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Almendral, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Francisco Torrescusa Moreno.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Almendral**  
**Almendral (Badajoz)**  
**Anuncio 1431/2024**

*Licitación para la adjudicación de aprovechamiento de hierbas, pastos y bellotas de la finca "Dehesa Boyal", para la temporada 2024-2029*

De conformidad con el Acuerdo del Pleno de fecha 21 de marzo de 2024, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento, mediante concurso, para la adjudicación de "aprovechamiento de hierbas, pastos y bellotas, finca Dehesa Boyal. Temporadas 2024-2029", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora y datos generales para la obtención de la información.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Almendral.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:

- 1) Dependencia: Secretaría.
- 2) Domicilio: Plaza de España, 1.
- 3) Localidad y código postal: Almendral, 06171.
- 4) Teléfono: 924 48 30 01.
- 5) Telefax: 924 48 34 11.
- 6) Correo electrónico. [secretaria-intervencion@almendral.es](mailto:secretaria-intervencion@almendral.es)
- 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. [www.almendral.es](http://www.almendral.es)
- 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 30 días desde publicación en BOP.

## 2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Privado.
- b) Descripción: Aprovechamiento de hierbas, pastos y bellotas, finca Dehesa Boyal. Temporadas 2024-2029.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: Sí.

## 3. Garantías exigidas.

Garantía definitiva: Sí.

## 4. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: 30 días naturales desde publicación en BOP.
- b) Lugar de presentación:
  - 1. Dependencia: Ayuntamiento.
  - 2. Domicilio: Plaza de España, n.º 1.
  - 3. Localidad y código postal: Almendral. 06171
  - 4. Dirección electrónica: <http://almendral.sedelectronica.es>
  - 5. Otras informaciones.

Pliego completo en tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almendral.

Almendral, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Francisco Torrescusa Moreno.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Badajoz**  
**Badajoz**

**Anuncio 1693/2024**

*Aprobación definitiva de derogación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios veterinarios, recogida y adopción de mascotas en la perrera municipal*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS Y DE RECOGIDA Y ADOPCIÓN DE MASCOTAS EN LA PERRERA MUNICIPAL**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2024, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de derogación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios veterinarios y de recogida y adopción de mascotas en la perrera municipal.

Con fecha 27 de febrero de 2024, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 40 el anuncio de exposición pública del acuerdo provisional de aprobación de la derogación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios veterinarios y de recogida y adopción de mascotas en la perrera municipal, (anuncio 745/2024), para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimasen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Badajoz, no se han presentado reclamaciones contra el citado acuerdo de aprobación provisional, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Para su entrada en vigor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza:

**«DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS Y RECOGIDA Y ADOPCIÓN DE MASCOTAS EN LA PERRERA MUNICIPAL**

**Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios veterinarios y de recogida y adopción de mascotas en la perrera municipal.

**Artículo 2.- Obligados al pago.**

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3.- Cuantía.**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se fijará en función de las siguientes:

**TARIFAS**

Por cada adopción de mascotas	50,00 €
Vacunación antirrábica incluido: Cartilla, placa sello, campaña	16,00 €
Microchipado, incluido alta en RIACE	30,00 €
Desparasitación con Prazicuantel por cada 10 kgs	3,00 €
Desparasitación realizada por los Servicios Veterinarios Oficiales del SES	0,00 €
<b>Sacrificio eutanásico: "Documento aceptación de sacrificio":</b>	
Perro pequeño	35,00 €

Perro mediano	50,00 €
Perro grande	70,00 €
Recogida a domicilio:	
Casco urbano	15,00 €
Periferia	21,00 €
Captura con sedación	18,00 €

#### Artículo 4.- Obligación y cobro.

La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace con la solicitud del servicio correspondiente, que se considerará depósito previo. Dicha solicitud irá acompañada del respectivo justificante bancario de haber efectuado el ingreso.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio correspondiente no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe depositado.

Disposición derogatoria.-

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la Ordenanza que regula el precio público por la prestación del servicio de adopción de perros en la perrera municipal.»

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Badajoz**  
**Badajoz**  
**Anuncio 1669/2024**

*Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de tres plazas de Oficial de la Policía Local*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas para cubrir, con carácter de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, de 3 plazas de Oficial de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, cuyas bases se publicaron íntegramente en el BOP de Badajoz número 219, de 16 de noviembre de 2023. Finalizada la ampliación del plazo de presentación de solicitudes a vista de la modificación de dichas bases, publicadas en el BOP de Badajoz número 15, de 22 de enero de 2024, esta Alcaldía resuelve:

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las citadas pruebas selectivas, con indicación de las causas de exclusión:

Apellidos	Nombre	DNI	Admitido/a	Causa de exclusión
Álvarez Romero	Alejandro	***638Z	Sí	
Caramelo Paisano	Víctor Manuel	***953P	Sí	
Colorado Sánchez	Miguel Ángel	***889E	Sí	
García Lagoa	Francisco Javier	***642A	Sí	
Gómez Giles	Félix	***022A	Sí	
González Zambrano	Francisco	***853C	Sí	
Gudiño Zahinos	Emilio	***082V	Sí	
Macho Martínez	Antonio	***727V	Sí	
Micharet Escudero	Javier	***069J	Sí	
Tinoco Alfonso	Iván	***884J	Sí	

Apellidos	Nombre	DNI	Admitido/a	Causa de exclusión
Valdivielso Pablo	José Miguel	***428H	Sí	
Venero Cordero	Jesús	***113V	Sí	
Zara Fernández	Francisco Javier	***682E	Sí	

(\*\*\*) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el número indicado en la columna titulada "DNI" se corresponde con los últimos 4 caracteres del Documento Nacional de Identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Segundo.- Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en la relación anterior, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para subsanación de defectos y reclamaciones, contados a partir del día siguiente a esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el mismo plazo. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, P.D. Decreto de 2 de febrero de 2024 (BOP de Badajoz de 08/02/2024). El Teniente de Alcalde Cuarto, Eladio Buzo Corzo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Berlanga**  
**Berlanga (Badajoz)**  
**Anuncio 1690/2024**

*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

El Pleno del Ayuntamiento de Berlanga, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local a su publicación.

Se hace público el texto completo de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

**«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**CAPÍTULO I.- OBJETO DE LA ORDENANZA**

**Artículo 1.º.**

A) La presente Ordenanza municipal tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el municipio de Berlanga para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en aplicación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y RD 287/2002, de 22 de marzo, y en concreto, en los siguientes aspectos:

- Determinar los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la fauna doméstica de la especie canina.
- Establecer los requisitos mínimos necesarios para obtener las licencias administrativas que habilitan a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) Fijar las medidas mínimas de seguridad exigibles para su tenencia.

B) La presente Ordenanza no será de aplicación a los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

C) La presente Ordenanza se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de especies protegidas.

La presente Ordenanza no afecta a los perros guía regulados en la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción y Accesibilidad en Extremadura.

Artículo 2.º.

I.- A efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, y en todo caso:

a) Los perros que pertenezcan a las razas siguientes:

1. Pit Bull Terrier.
2. Staffordshire Bull Terrier.
3. American Staffordshire Terrier.
4. Rotweiler.
5. Dogo Argentino.
6. Fila Brasileiro.
7. Tosa Inu.
8. Akita Inu.
9. Doberman.

b) Los perros que posean todas o la mayoría de las características siguientes:

1. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
2. Marcado carácter y gran valor.
3. Pelo corto.
4. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
5. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta ancha y profunda.
6. Cuello ancho, musculoso y corto.
7. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
8. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Entre los que se citan, a título de ejemplo, las siguientes razas:

- Bullmastiff.
- Mastín Napolitano.
- Dogo de Burdeos.
- Dogo del Tibet.
- Perro de Presa Canario.
- Perro de Presa Mallorquín.
- Tosa Japonés.

c) Animales adiestrados para la defensa y ataque.

d) En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

e) En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de

una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

II.- Se excluyen de la presente Ordenanza los animales que se relacionan a continuación. Sus propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

a) La fauna silvestre y su aprovechamiento.

b) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, bomberos y equipos de rescate y salvamento y empresas de seguridad autorizadas.

#### Artículo 3.º.

La tenencia en este término municipal de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso, al amparo de esta Ordenanza, requerirá de previa obtención de una licencia administrativa otorgada por este Ayuntamiento.

#### Artículo 4.º.

1.- La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto con la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia compulsada:

a) Datos personales, con acreditación de la mayoría de edad, a través de la presentación del DNI, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante. Actualizando los datos en la solicitud si no se correspondieran con lo aparecidos en la documentación citada.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

c) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

d) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

e) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

f) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000,00 €).

g) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos c) y d) del párrafo anterior, se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º, y por los centros de reconocimiento previstos en el artículo 6.º del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo (BOE de 27 de marzo).

Los certificados de capacidad y aptitud regulados en el Real Decreto 287/2002, tendrán un plazo de vigencia, a efectos de eficacia procedimental, de un año, a contar desde la fecha de su expedición durante el cual podrán ser utilizados, mediante duplicado, copia compulsada o certificación, en cualesquiera procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo.

2.- Si el solicitante está ya en posesión de un animal, para los casos de su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable, deberá aportar la ficha o documento de

identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

3.- Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la presentación de un informe técnico. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. El interesado deberá ejecutar las obras precisas y adoptar las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, no entendiéndose completa la documentación hasta que no se certifique su cumplimiento.

En todo caso, los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se certifique en la forma prevista en el apartado anterior que se dispone de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

4.- Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitante informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

5.- Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud completa haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6.- Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar el mismo tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

Artículo 5.º.

Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán dotar a los mismos de un "microchip" de identificación, implantado por veterinario que deberá expedir documento de identificación a los efectos de su inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 6.º.

La licencia tendrá un período de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. Debiendo hacer entrega en el Registro de este Ayuntamiento de una copia compulsada del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000,00 €) todos los años. De no ser así, deberá aportar copia del seguro una vez renovado.

La licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzca, al Alcalde.

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

## CAPÍTULO II.- REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES PELIGROSOS

Artículo 7.º.

Normas de funcionamiento del Registro de Animales:

1.- Los propietarios, creadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos que posee el municipio, en el plazo de 15 días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia municipal regulada en el capítulo anterior.

2.- En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los

siguientes datos, que deberán ser aportados por el interesado:

A) Datos personales del tenedor:

1. Nombre y apellidos.
2. DNI.
3. Domicilio.
4. Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador...).
5. Número de licencia y fecha de expedición.

B) Datos del animal:

a) Datos identificativos: (Acreditados mediante documento provisional de identificación o tarjeta de identificación animal expedido por veterinario).

1. Tipo de animal y raza.
2. Nombre.
3. Fecha de nacimiento.
4. Sexo.
5. Color.
6. Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices...).
7. Código de identificación (microchip) y zona aplicación.

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza...).

d) Copia de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

C) Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra comunidad autónoma, sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal, con indicación de la autoridad administrativo judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

3.- La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta entidad local, requerirá además de los requisitos señalados anteriormente, la obtención de una licencia municipal.

## CAPÍTULO III.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA E HIGIÉNICO SANITARIA

## Artículo 8.º.

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1.- Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2.- Su traslado habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3.- Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de estos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

b) Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo este requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

c) La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a que se refiere el artículo 3.º de la presente Ordenanza, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. Además deberán cumplir las normas siguientes:

- Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros y llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.
- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si estos no van acompañados de una persona adulta.
- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.
- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad. En general quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas en calles y demás zonas públicas.
- Se prohíbe hacer ostentación de la agresividad del animal.

d) La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

e) Los propietarios de los perros no incitarán a estos a atacarse entre sí o lanzarse contra personas o bienes.

f) Queda prohibida cualquier ostentación de la agresividad animal.

## Artículo 9.º.

El número máximo de licencias por persona será de cinco. Superado este número tendrán el tratamiento de colección privada de animales, debiendo solicitar la correspondiente autorización, según establece el artículo 5 del decreto 42/1995, de 18 de abril, sobre autorizaciones y registro de núcleos zoológicos para solicitar las siguientes y posteriores licencias.

## CAPÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

## Artículo 10.º.

1.- El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior:

1.1.- Tendrán consideración de infracciones administrativas muy graves, de conformidad con el artículo 13.1 de la Ley 50/1999, los siguientes:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- b) Tener perro o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- d) Adiestrar animales para activar su agresividad para finalidades prohibidas.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

1.2.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 50/1999, la siguiente:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar al animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

1.3.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en los números 1 y 2 del artículo 13 por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, anteriormente transcritos tendrán la consideración de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en la cuantía señalada en el apartado 5 del artículo mencionado, que posteriormente se cita.

2.- Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3.- En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Artículo 11.º.

De conformidad con el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, las infracciones tipificadas en el apartado 1 de este artículo serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 30,00 euros hasta 150,00 euros.
- Infracciones graves, desde 150,01 euros hasta 300,00 euros.
- Infracciones muy graves, desde 300,01 euros hasta 3.000,00 euros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Quienes posean animales potencialmente peligrosos en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán solicitar la licencia municipal prevista en la presente Ordenanza en el plazo de dos meses.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Berlanga, a fecha de la firma digital.- El Alcalde.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra**  
**Bodonal de la Sierra (Badajoz)**  
**Anuncio 1676/2024**

*Bases que han de regir la constitución de una bolsa de empleo de Administrativo en régimen de interinidad*

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 16 de abril de 2024, se aprobaron las bases para formación de una bolsa de Administrativos en régimen de interinidad del Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra por concurso-oposición, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

"BASES QUE HAN DE REGIR LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE ADMINISTRATIVOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE BODONAL DE LA SIERRA

**Primera. Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de trabajo para personal funcionario interino, Administrativos de Administración General para su cobertura por alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y siempre que su nombramiento como funcionario interino esté adecuadamente justificado por razones de necesidad y urgencia.

Denominación	Administrativo
Régimen funcionarios	Interinos
Categoría profesional	C1
Titulación exigible	Bachillerato
Sistema selectivo	Concurso-oposición

El nombramiento será en la condición de funcionario interino, en concreto en los términos previstos en el art. 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público:

La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.

La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

Todos los nombramientos que deriven de esta bolsa de trabajo serán a jornada completa y con las retribuciones previstas para el puesto de trabajo similar que existe en la relación de puestos de trabajo vigente.

**Segunda. Condiciones de admisión de aspirantes.**

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Bachiller Superior, grado superior (FP2) o equivalente.

A los efectos de equivalencia de titulaciones académicas, las personas solicitantes deberán hacer referencia, en la instancia de participación, de la normativa en la que se establece dicha equivalencia y aportar fotocopias de los títulos o certificaciones académicas acreditativas de que cumplen los requisitos exigidos o, en su caso, de las resoluciones individualizadas pertinentes, en caso de la no acreditación de la equivalencia se entenderá que no aporta la titulación exigida.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión y aportar la correspondiente homologación.

Todos los requisitos mencionados deberán poseerse en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento en que se formalice el correspondiente nombramiento.

Si en algún momento del procedimiento se tuviere conocimiento de que cualquiera de los aspirantes no

posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, el Tribunal desde la publicación de la lista definitiva de admitidos y hasta la fecha de la publicación de la lista definitiva de la constitución de la bolsa de empleo, propondrá al titular de la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento la exclusión del mismo del proceso, previa audiencia del interesado o interesada.

#### Tercera. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

La solicitud para participar en el proceso selectivo se ajustará al modelo que figura como anexo I de estas bases, en el que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda.

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en estas bases, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento y se presentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra o en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

A las solicitudes se les acompañará:

- Titulación académica exigida.
- Autobaremación (anexo III) y méritos justificativos de la misma. Se debe de tener en cuenta que no serán valorados aquellos méritos que no estén debidamente alegados.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra. La presentación de la solicitud para el proceso selectivo supone el conocimiento y aceptación inequívocos por parte del de la aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal a realizar por el órgano competente y únicamente para los fines establecidos. El tratamiento de la información facilitada en las solicitudes tendrá en cuenta las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### Cuarta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://bodonaldelasierra.sedelectronica.es>], se señalará un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://bodonaldelasierra.sedelectronica.es>]. En esta misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://bodonaldelasierra.sedelectronica.es>]. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

Los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en los locales en donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los que se señalen en el último anuncio, bastando dicha exposición, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos.

#### Quinta. Tribunal Calificador.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, no pudiendo estar formados mayoritariamente por funcionarios de los cuerpos o escalas a los que se refiera el proceso selectivo. Se tenderá a la paridad entre mujer y hombre.

En ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección: el personal que desempeña cargos de elección o de designación política o los haya desempeñado en los últimos dos años, el personal funcionario interino o laboral temporal, el personal eventual, el personal directivo profesional y las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas.

No podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas

convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Asimismo, actuarán con plena autonomía y serán personalmente responsables de la objetividad del procedimiento, del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para la realización y calificación de las pruebas y publicación de sus resultados.

El número de los miembros de los tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

#### PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

#### FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición consistirá en la realización de dos pruebas de aptitud eliminatorias y obligatorias para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

La oposición constará de dos ejercicios eliminatorios. La puntuación mínima será de 0 y la máxima de 10 en cada uno de ellos. El aspirante que no alcance 5 puntos en cada ejercicio, quedará eliminado del proceso de selección.

- Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio igual para todos los aspirantes, consistirá en la resolución de un tipo test con un total de 50 preguntas más 5 de reserva, cada una de ellas con tres posibles respuestas, siendo solo una de ellas la correcta. Las preguntas de reserva solo se corregirán, si alguna de las 50 primeras es reclamada por algún aspirante y la citada reclamación, es estimada por el Tribunal. En ese supuesto se anulará la pregunta reclamada a todos los aspirantes, y será sustituida por la primera pregunta de reserva, si hubiese más impugnaciones estimadas por el Tribunal se actuará de la misma forma, siempre siguiendo el orden establecido en las preguntas de reserva. Todas las preguntas estarán relacionadas con el temario completo, recogido en el anexo III de estas bases.

Para la realización del primer ejercicio, los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de una hora.

Para la corrección del primer ejercicio, prueba tipo test, se aplicará el siguiente criterio, por cada respuesta correcta se sumaran 0,20 puntos, por cada respuesta errónea se restarán 0,10 puntos, las preguntas no contestadas ni sumarán ni restarán puntos. La puntuación obtenida, que estará comprendida entre 0 y 10, en

esta parte del ejercicio deberá ser igual o superior a 5, en caso contrario el aspirante será eliminado del proceso de selección.

Para superar este primer ejercicio los aspirantes deberán obtener una puntuación mínima de 5, en caso contrario quedarán eliminados del proceso de selección.

La nota final del primer ejercicio será obtenida por la puntuación obtenida en la prueba tipo test.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio igual para todos los aspirantes, consistirá en la resolución de un supuesto práctico que propondrá el Tribunal, relacionados con las materias contenidas en el anexo III de esta convocatoria. Se dispondrá de un tiempo máximo de dos horas para la elaboración del supuesto práctico. Para superar este ejercicio los aspirantes deberán obtener una puntuación mínima de 5 en total, en caso contrario quedarán eliminados del proceso de selección.

Para la corrección del ejercicio cada miembro del Tribunal dará una nota entre 0 y 10, conforme a los criterios predefinidos con anterioridad a la corrección, se despreciarán la nota más alta y más baja, sacando una media del resto, esa será la nota del segundo ejercicio, en el supuesto de ser inferior a 5, el aspirante será eliminado del proceso de selección.

#### FASE CONCURSO:

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. En esta fase el Tribunal procederá al estudio, evaluación y valoración de los méritos alegados, justificados y acreditados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud para participar en el proceso selectivo, conforme al baremo establecido en el anexo II de esta convocatoria.

No serán tenidos en cuenta, en ningún caso, los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, sin que proceda requerimiento de subsanación por parte del Ayuntamiento, ya que el número de méritos alegables no son requisito para la admisión.

La valoración habrá de limitarse a aquellos méritos acreditados mediante documento original y únicamente se admitirán aquellos documentos presentados junto con la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria, sin que quepa la aportación de justificante alguno de méritos una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes.

La calificación de la fase de concurso vendrá determinada por la suma de todos los puntos obtenidos en aplicación del Baremo, referidos a la fecha de finalización del plazo de admisión de instancias.

#### A. MÉRITOS PROFESIONALES:

##### A.1. Experiencia laboral:

La máxima puntuación a obtener en este apartado será de 5 puntos.

Se valorarán los servicios efectivos prestados para cualquier:

- Administración Pública, como personal laboral fijo, personal laboral temporal, personal funcionario de carrera, personal estatutario o personal funcionario interino en el cuerpo, especialidad o categoría profesional convocada o similar, y siempre que se trate del mismo Subgrupo o en su defecto, grupo de Titulación se valorarán a razón de 0,15 puntos por mes completo.
- En el ámbito privado siempre que quede debidamente acreditado que ha sido contratado como administrativo se valorará a razón de 0,10 puntos por mes completo.

Cuando los servicios prestados no sean a jornada completa, los mismos se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada, que deberá acreditarse en la forma prevista en el apartado A.3.

La experiencia profesional se valorará hasta un máximo de 5 puntos, computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

A.2. Formación (recibida o impartida en el ámbito de las administraciones públicas y/o al amparo de los distintos planes de formación continua):

Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento cuyo contenido verse sobre materias directamente relacionadas con la categoría profesional objeto de la convocatoria, organizados por la Administración Pública o centros homologados por las mismas o acogidos al Plan Nacional de Formación Continua de las Administraciones Públicas independientemente del promotor de los mismos, con la siguiente valoración:

- Por la formación recibida sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo: 0,010 puntos/hora.
- Por formación impartida sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo: 0,020 puntos/hora.

Se entiende por cursos los que tengan dicha denominación o las de congresos, jornadas, seminarios, simposios y similares, destinados a la formación y perfeccionamiento. No se tomarán en consideración cuando sean meramente repetitivos de otros anteriores de igual denominación. En estos casos se valorará el de mayor carga lectiva. Cuando se trate de formación en orden secuencial (Primera y Segunda Parte; Curso Básico y Curso Avanzado ...), se sumará la carga lectiva total a efectos de su valoración. Cuando del documento aportado se deduzca que sólo en parte guarda relación con las funciones a desempeñar, únicamente será tomada en consideración la que corresponda siempre, y exclusivamente, que se indique la carga lectiva en horas de la misma.

La actividad formativa deberá ser acreditada en horas. Cuando la acción formativa se especifique en créditos, la equivalencia será de 10 horas por cada crédito. Los cursos en los que no se acredite duración no se computarán a efectos de méritos. No podrán ser valorados en este apartado, los cursos que el personal aspirante debió superar como requisito de acceso a la condición de empleado/a público/a, en su caso.

La máxima puntuación a obtener en este apartado será de 3 puntos.

### A.3 Acreditación de los méritos de la fase de concurso:

La forma de acreditación se llevará a cabo de la siguiente forma:

Experiencia laboral.

- Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra se certificarán de oficio por esta Administración, haciendo entrega del certificado correspondiente al Tribunal de Selección.
- Los servicios prestados en otras administraciones públicas se acreditarán por las personas interesadas, mediante la presentación de certificado emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la denominación del puesto de trabajo, la naturaleza jurídica de la relación, la escala, subescala, subgrupo y especialidad correspondiente y el tiempo de su duración y la proporción de la jornada.

Dicha certificación deberá ir acompañada de informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, junto con el contrato laboral correspondiente o vinculación jurídica como personal funcionario o estatutario, para acreditar los certificados que acompañe a esta fase como documento complementario de los anteriores, sin que por sí sola sirva para valorar los méritos aducidos. El Tribunal se reserva el derecho de comprobar la veracidad del contenido de las certificaciones aportadas, cuando a su juicio se considere necesario.

- Los servicios prestados en el ámbito privado deberán ir acompañados de contratos de trabajo y de informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social actualizado a la fecha de presentación de la solicitud.

Formación:

La formación se acreditará mediante la presentación de documento original o fotocopia del diploma o documento acreditativo de la realización del curso o actividad formativa correspondiente.

Calificación de la fase de concurso.

La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por la aplicación del baremo establecido, sin que en ningún caso esta fase suponga una valoración superior al 40% de la puntuación máxima alcanzable en el proceso selectivo. Una vez finalizada la valoración de la fase de concurso, se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

Séptima. Calificación.

La puntuación máxima será de 28 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y concurso.

La calificación final deberá publicarse en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra. En dicha publicación deberá constar la calificación del ejercicio de la fase oposición. En caso de empate en la puntuación obtenida en el proceso selectivo se acudirá para dirimirlo a la otorgada:

- 1.º.- En la fase de oposición.
- 2.º.- En los méritos profesionales.
- 3.º.- En los méritos por formación.

Las personas integrantes de la bolsa de trabajo, ocuparan el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en la oposición utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado. Para formar parte de la bolsa de empleo se debe de haber superado el ejercicio de la fase de oposición.

Octava. Funcionamiento de la bolsa.

Se constituirá una bolsa de empleo con las personas que superen la fase de oposición.

Las personas integrantes de la bolsa de trabajo, ocuparán el puesto de la lista que les corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en la oposición utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por orden en el que estuviesen en la misma, según los criterios señalados anteriormente.

El Ayuntamiento formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las causas previstas en el artículo 63 del TREBEP, y además las siguientes, todas ellas sin derecho a compensación alguna:

- Por la cobertura definitiva de la plaza o del puesto por personal funcionario de carrera, a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de las plazas o puestos asignados.
- Por la finalización del plazo máximo autorizado, recogido en su nombramiento.
- Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

No obstante, lo anterior, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino. Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica. Si el nombramiento del funcionario interino no supera seis meses, éste conservara su puntuación y su posición en la bolsa de empleo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos.

Si el nombramiento del funcionario, tras el primer o sucesivos llamamientos, el tiempo de trabajo total prestado supera los seis meses, el empleado pasará al último puesto de la bolsa.

Se realizarán tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada

llamada, en caso de resultar infructuosas las tres llamadas se podrá, hacer llamamiento por correo electrónico y por WhatsApp, el cual, el interesado tendrá 24 horas para aceptar o rechazar la oferta. Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

En el caso de que el aspirante no atienda a las llamadas, ni al correo electrónico, surtirán los mismos que la negativa a ocupar el puesto de trabajo y se seguirá llamando a los siguientes aspirantes.

La persona integrante de la bolsa de trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor debidamente acreditadas.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Serán motivos de exclusión de la bolsa de empleo:

- La renuncia expresa de la persona candidata a formar parte de la bolsa.
- La declaración falsa, efectuada por el candidato, sobre algún requisito exigido.
- La resolución de un expediente disciplinario con sanción, por la comisión de falta grave o muy grave.
- La pérdida de los requisitos o condiciones para ser nombrado.
- La no presentación, ante el requerimiento previo, de la documentación necesaria con carácter previo al inicio del puesto de trabajo en el plazo indicado al efecto.
- La declaración de no apto por el servicio de prevención.

Las Bolsas de empleo que se constituyan tendrán una vigencia de 4 años, prorrogable en caso de que así se considere. Constituida la correspondiente bolsa de empleo anulará automáticamente y dejará sin efecto las bolsas de empleo anteriores que se hayan constituido en la misma categoría o puesto de trabajo.

Novena. Finalización de la relación de interinidad.

La Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63 del texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En el supuesto previsto en el apartado a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal

funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

Décima. Incompatibilidades.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Undécima. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.

#### ANEXO I

<b>SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS DE</b>			
Denominación de la plaza a la que aspira			
Datos de la persona solicitante			
Primer apellido:		Segundo apellido:	
Nombre:			
Domicilio (calle y número) código postal:			
Fecha de nacimiento:	municipio:	provincia:	nacionalidad:
DNI - Pasaporte - Documento de Extranjería:			
Teléfono móvil:		Email:	
Titulación académica que posee exigida en la convocatoria:			
<b>PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN</b>			
A la solicitud se acompañará únicamente:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Titulación académica exigida.</li> <li>• Autobaremación (anexo III) y méritos justificativos de la misma.</li> </ul>			
La persona abajo firmante, solicita ser admitida a la realización de las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, declarando que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda.			
En ..... a ..... de ..... de 2024.			
(Firma)			
Alcaldesa-Presidenta de Bodonal de la Sierra.			

En cumplimiento de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos

digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en el fichero registro electrónico del que es responsable el Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra.

Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de procedimientos telemáticos a través del Registro Electrónico Común del Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra y notificación de actos administrativos a las personas interesadas. Los datos de carácter personal que le solicitamos son absolutamente necesarios para gestionar adecuadamente su solicitud, por lo que es obligatorio que rellene los campos oportunos y en caso de que no los proporcione no podremos atender debidamente su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, las personas afectadas cuyos datos sean objeto de tratamiento en este formulario puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Registro General del Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra o por el procedimiento en Sede Electrónica (<https://bodonaldelasierra.sedelectronica.es/info.0>)

---

## ANEXO II

### AUTOBAREMACIÓN

		Puntuación
A. Experiencia Profesional (máximo 5 puntos)	Servicios prestados en la administración pública, como personal laboral fijo, personal laboral temporal, personal funcionario de carrera, personal estatutario o personal funcionario interino en el cuerpo, especialidad o categoría profesional convocada o similar, y siempre que se trate del mismo subgrupo o en su defecto, grupo de Titulación se valorarán a razón de 0,15 puntos por mes completo.	
	En el ámbito privado siempre que quede debidamente acreditado que ha sido contratado como administrativo se valorará a razón de 0,10 puntos por mes completo.	
B. Formación (máximo 3 puntos)	Por la formación recibida sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo: 0,010 puntos/hora.	
	Por formación impartida sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo: 0,020 puntos/hora.	

---

## ANEXO III TEMARIO

- Parte primera.- Derecho político básico.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. El modelo económico de la Constitución Española: Economía y Hacienda. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

Tema 2. Derechos y deberes de los ciudadanos. Principios rectores. Su garantía y suspensión.

Tema 3. La Organización del Estado en la Constitución: Principios generales. De la Administración Local. De las Comunidades Autónomas. La Corona. Las Cortes Generales: Referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas.

Tema 4. El Poder Judicial: Principios constitucionales. Organización judicial en España. El Consejo General del Poder Judicial. El Ministerio Fiscal.

Tema 5. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales.

Tema 6. Las Administraciones Públicas en el ordenamiento jurídico español. La Administración General del Estado. Las Comunidades Autónomas: Los Estatutos de Autonomía, las instituciones y competencias de las Comunidades Autónomas. La Administración Local. La Administración Institucional y corporativa.

Tema 7. Estatuto de Autonomía de Extremadura. Derechos y principios rectores Instituciones de autogobierno de la Comunidad. Organización Territorial. Competencias de la Comunidad Autónoma. Reforma del Estatuto.

Tema 8. La Unión Europea. Instituciones y Organismos de la Unión Europea: Composición, funcionamiento y competencias. Tratados y Derecho derivado. Las Directivas y los Reglamentos comunitarios. Las decisiones, recomendaciones y dictámenes.

Tema 9. Régimen jurídico para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres: El principio de igualdad y la tutela contra la

discriminación. Políticas públicas para la igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.

- Parte segunda.- Derecho administrativo básico.

Tema 10. Principios de actuación y funcionamiento del sector público. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, buena fe.

Tema 11. El Procedimiento Administrativo común (I): La ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común. Ámbito de aplicación. Los interesados. Concepto de interesado. El ciudadano. Derecho y deberes.

Tema 12. El Procedimiento Administrativo Común (II) de los Actos administrativos Concepto. Requisitos y eficacia de los actos. Ejecutividad y ejecutoriedad.

Tema 13. El Procedimiento Administrativo Común (III). Nulidad y anulabilidad del acto administrativo. Convalidación, conservación y conversión.

Tema 14. El procedimiento Administrativo Común (IV). Garantías del procedimiento. Las fases del procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y finalización. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común. Ejecución.

Tema 15. El Procedimiento Administrativo Común (V) Revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: Principios generales. El recurso de alzada. El recurso potestativo de reposición. El recurso extraordinario de revisión.

Tema 16. Disposiciones generales de los órganos de las Administraciones Públicas. Potestad reglamentaria. Principios de la potestad sancionadora. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Funcionamiento electrónico del Sector Público. Convenios.

Tema 17. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Transparencia de la actividad pública (Título I); buen gobierno (Título II).

Tema 18. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Principios y derechos. Obligaciones.

Tema 19. Organización y funcionamiento del Sector Público institucional.

Tema 20. Relaciones interadministrativas. Principios generales. Colaboración, cooperación, coordinación y control. Relaciones electrónicas entre las administraciones.

Tema 21. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Revisión jurisdiccional de los actos administrativos: El recurso contencioso-administrativo.

- Parte tercera.- Régimen local y personal.

Tema 22. El municipio en la LBRL: El Territorio: Alteraciones de los términos municipales. Deslindes de los términos municipales: Nombre y capitalidad del municipio. La población y el padrón: Los vecinos y el padrón municipal. Gestión del padrón. Comprobación y control del padrón. Revisión del Padrón. El Consejo de Empadronamiento. El padrón de españoles residentes en el extranjero.

Tema 23. Organización municipal. Funcionamiento de los órganos de las Entes Locales y organización complementaria. Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales. Disposiciones especiales para las elecciones municipales.

Tema 24. La Provincia. Organización provincial. Competencias. Regímenes especiales.

Tema 25. Otras Entidades Locales. Mancomunidades, Comarcas u otras organizaciones intermunicipales. Las Áreas Metropolitanas. Las entidades de ámbito territorial inferior al municipal.

Tema 26. Régimen de funcionamiento de las Entidades Locales. Procedimiento y régimen jurídico. Derechos y deberes de los vecinos. Información y participación ciudadana.

Tema 27. Relaciones interadministrativas. La Autonomía local. Organizaciones para la cooperación de la Administración del Estado con la local.

Tema 28. Los bienes de las Entidades Locales. Los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado. Régimen jurídico.

Tema 29. Formas de la acción administrativa, con especial referencia a la Administración Local. La actividad de Fomento. La

actividad de Policía: Las licencias. El servicio público local: Formas de gestión del servicio público local.

Tema 30. El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ámbito de aplicación. Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos.

Tema 31. El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Ordenación de la actividad profesional. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.

Tema 32. El personal al servicio de las Entidades Locales. Régimen jurídico del personal de las Entidades Locales: Derechos y deberes. Régimen disciplinario. Situaciones administrativas. Incompatibilidades gobierno (Título II).

- Parte cuarta.- Contratación pública, derecho tributario y presupuestario. Informática.

Tema 33. La contratación del sector público (Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público): Contratos administrativos y contratos privados. Tipos de contratos administrativos. Configuración general y elementos estructurales. Garantías. Preparación de los contratos. Adjudicación y formalización.

Tema 34. La contratación del sector público (Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público): Efectos, cumplimiento y extinción. Peculiaridades de la contratación administrativa en la esfera local.

Tema 35. Legislación sectorial aplicable en el ámbito local. Competencias locales en materia de seguridad pública. Urbanismo y vivienda. Espectáculos públicos y actividades recreativas. Educación, cultura, deporte y servicios sociales.

Tema 36. La actividad financiera. La Ley General Tributaria: Principios. Los tributos locales. El impuesto de bienes inmuebles, el impuesto sobre actividades económicas. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Otros tributos locales.

Tema 37. Las Haciendas Locales. Recursos de las entidades locales. Recursos de los municipios. Las ordenanzas fiscales. Recursos de las provincias.

Tema 38. Presupuesto general de las entidades locales. Estructura presupuestaria Elaboración y aprobación: Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La prórroga del presupuesto. La ejecución y liquidación del presupuesto.

Tema 39. Régimen jurídico de la Tesorería. Concepto y funciones. Organización. La planificación financiera. El principio de unidad de caja.

Tema 40. La contabilidad de las Entidades Locales y sus entes dependientes: Las Instrucciones de contabilidad para la Administración Local. La Cuenta General.

Tema 41. El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales y sus entes dependientes. La función interventora: Ámbito subjetivo, ámbito objetivo, modalidades y los reparos. El control financiero, de eficacia y eficiencia. El control externo de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales y sus entes dependientes: El Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas.

Tema 42. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Disposiciones generales procedimientos de concesión y gestión de subvenciones. Del reintegro de subvenciones."

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [<http://bodonaldelasierra.sedelectronica.es>] y en el tablón de anuncios.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Bodonal de la Sierra, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Lourdes Linares Matito.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Castilblanco  
Castilblanco (Badajoz)****Anuncio 1686/2024**

*Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de la residencia de mayores y centro de día*

Aprobada inicialmente la modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de residencia de mayores y centro de día en Castilblanco, por acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://castilblanco.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Castilblanco, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Eusebio Fernández Casasola.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Castilblanco  
Castilblanco (Badajoz)****Anuncio 1675/2024**

*Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por el servicio de agua domiciliaria*

Aprobada inicialmente la modificación Ordenanza fiscal reguladora del precio público por el servicio de agua domiciliaria de Castilblanco, por acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://castilblanco.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Castilblanco, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Eusebio Fernández Casasola.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Castuera**  
**Castuera (Badajoz)**  
**Anuncio 1674/2024**

*Nombramiento como funcionarios de carrera de dos plazas de Agentes de la Policía Local*

**RESOLUCIÓN**

Expediente número: 128/2022.

Resolución con número y fecha establecidos al margen.

Procedimiento: Selecciones de personal y provisiones de puestos.

Visto el estado de la tramitación del expediente de referencia, en atención a los siguientes,

**HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Vista la Orden de 5 de abril de 2024, del Consejero de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se hace pública la relación de calificaciones obtenidas por las personas aspirantes que han superado el XXXII Curso Selectivo de Formación de Agentes de la Policía Local de Extremadura.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 15, Decreto 64/2022, de 8 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección, la provisión de puestos y la movilidad de las Policías Locales de Extremadura, así como el Tribunal Único,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

Primero.- Realizar el nombramiento como Agentes de la Policía Local de Castuera, funcionarios de carrera a favor de;

Identidad	DNI
Manuel Valentín Sáez Máximo	***9731**
Juan Fructuoso Blázquez Quirós	***9389**

Segundo.- Disponer las cantidades asociadas a dichos puestos de trabajo en concepto de retribuciones, Seguridad Social y el resto de gastos laborales que legalmente procedan.

Tercero.- Notificar la presente resolución a los aspirantes seleccionados comunicándoles que deberán proceder a la toma de posesión en el plazo de tres días hábiles (jueves 18 de abril del año en curso, a las 13:00 horas).

Cuarto.- Dar cuenta de la presente resolución, así como del nombramiento, a la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, así como al Pleno de la Corporación, en los términos del artículo 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

Quinto.- Comunicar a Intervención, así como al Registro de Personal, a los efectos oportunos.

Sexto.- Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En Castuera, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Martos Ortiz.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Esparragalejo**  
**Esparragalejo (Badajoz)**  
**Anuncio 1694/2024**

*Aprobación definitiva del expediente número 03/2024 de modificación del presupuesto prorrogado para el ejercicio 2024*

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo precepto, y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 14 de marzo de 2024, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 03/2024 de suplementos de créditos que afecta al presupuesto municipal prorrogado para el ejercicio 2024 de esta Corporación, financiado con remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio anterior, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

**ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS**

Capítulo	Denominación	Importe (euros)
I	Gastos de personal	16.192,00
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	31.200,00
IV	Transferencias corrientes	13.500,00
Total suplemento de créditos expediente n.º 03/2024:		60.892,00

**ALTAS EN APLICACIONES DE INGRESOS**

Capítulo	Denominación	Importe (euros)
VIII	Activos financieros	60.892,00
Total suplementos de créditos expediente n.º 03/2024:		60.892,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recuso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Esparragalejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Fco. José Pajuelo Sánchez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes**  
**Fuenlabrada de los Montes (Badajoz)**  
**Anuncio 1678/2024**

*Delegación en Concejal para la celebración de matrimonio civil*

Resolución de Alcaldía de fecha 16 de abril de 2024 del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes por la que se aprueba la Delegación en un Concejal para celebrar un matrimonio civil.

Habiéndose aprobado el expediente Delegación de Competencias del Alcalde en un Concejal para celebrar este matrimonio civil se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Fuenlabrada de los Montes, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Julio Solana Muñoz.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Fuente del Maestre**  
**Fuente del Maestre (Badajoz)**  
**Anuncio 1658/2024**

*Aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles*

Acuerdo del Pleno de fecha 12 de abril de 2024 del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, por el que se aprueba inicialmente expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

Aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, por Acuerdo del Pleno de fecha 12 de abril de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza fiscal municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [<http://www.fuentedelmaestre.es/>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EN EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE**

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 59.1 y 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento hace uso de las facultades otorgadas por los citados preceptos y acuerda la fijación de los elementos necesarios para la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de aplicación en este municipio, en los términos que se establecen en el articulado siguiente.

Artículo 1.º.- Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

## Artículo 2.º.- Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles.
2. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
  - a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
  - b) De un derecho real de superficie.
  - c) De un derecho real de usufructo.
  - d) Del derecho de propiedad.
3. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.
4. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de Bienes Inmuebles de Características Especiales los definidos como tales en las normas reguladoras de Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.
5. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá a efectos de este Impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el término municipal.
6. No están sujetos al Impuesto:
  - Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
  - Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
    - a) Los de dominio público afectados a uso público.
    - b) Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

## Artículo 3.º.- Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del Impuesto:
  - a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
  - b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
  - c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada (artículo 7 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley; siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 €.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 2,00 €.

4. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto. El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4.º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

2. En el caso de Bienes Inmuebles de Características Especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión.

Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda, o Ministerio con competencias en esta materia, la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

#### Artículo 5.º.- Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el Impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### Artículo 6.º.- Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

#### Artículo 7.º.- Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.
3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

#### Artículo 8.º.- Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.º.- La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º.- La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto y no dará lugar a la compensación establecida en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se aplicará con las siguientes normas:

1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1, b) 2, y b) 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1.b) 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

6. En los casos contemplados en el artículo 67, 1.b), 2, 3, y 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los Bienes Inmuebles de Características Especiales.

#### Artículo 9.º.- Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.º.- Tipo de gravamen general (el tipo de gravamen general aplicable a los bienes urbanos será el que fije el Ayuntamiento, dentro de los límites mínimo y máximo señalados al efecto, 0,4% a 1,10% lo preceptuado en el apartado 1 del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004): 0,70%.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica (los ayuntamientos pueden fijar el tipo de gravamen aplicable a los bienes rústicos dentro de los límites mínimos y máximos señalados al efecto, 0,3% a 0,9% lo preceptuado en el apartado 1 del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004): 0,60%.

c) Bienes Inmuebles de Características Especiales (dentro de los límites mínimos y máximos señalados en el artículo 72.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 0,40% - 1,3%): Para los bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses el porcentaje será del: 1,30%.

#### Artículo 10.º.- Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de la sobras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las

empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado (de no fijar el Ayuntamiento el tipo de la bonificación, ésta será del 90 por 100).

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitarias de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del

Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

5. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 3 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien del inmueble correspondiente; y se aplicará, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.

Artículo 11.º.- Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo es el año natural.
2. El Impuesto se devenga el primer día del año.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este Impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los Bienes Inmuebles de Características Especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 12.º.- Obligaciones formales.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.
2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, este municipio se acoge al procedimiento de comunicación previsto en el artículo 14.b) del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, en relación a los siguientes actos o negocios, siempre que consten en las correspondientes licencias o autorizaciones municipales:
  - a) La realización de nuevas construcciones.
  - b) La ampliación, rehabilitación o reforma de las construcciones existentes, ya sea parcial o total.
  - c) La demolición o derribo de las construcciones.
  - d) La modificación de uso o destino de edificios e instalaciones.
  - e) Las segregaciones o divisiones de bienes inmuebles.

Artículo 13.º.- Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.
  - b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes natural posterior.
2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación.

El inicio del periodo ejecutivo conlleva el devengo de los siguientes recargos sobre la totalidad de la deuda no ingresada (artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria):

- Recargo ejecutivo del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda antes de la notificación de la providencia de apremio.
- Recargo de apremio reducido del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, para deudas apremiadas.
- Recargo de apremio ordinario del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias comentadas en los apartados anteriores. Este recargo es compatible con los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

#### Artículo 14.º.- Gestión del Impuesto.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de los ayuntamientos y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. El Impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del Impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

3. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En todo lo no regulado en la presente Ordenanza fiscal habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Artículo 15.º.- Revisión.

1. Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

#### Disposición adicional única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, que resulten de aplicación directa, producirán en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de febrero de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2003, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos modificados continuarán vigentes.

En Fuente del Maestre, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Barrios García.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Hornachos**  
**Hornachos (Badajoz)**  
**Anuncio 1671/2024**

*Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al proceso de selección de una plaza de funcionario de carrera Auxiliar Administrativo (subescala Auxiliar, grupo C, subgrupo C2)*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO (AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, ENCUADRADA EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR, GRUPO C, SUBGRUPO C2) MEDIANTE SISTEMA CONCURSO-OPOSICIÓN POR TURNO LIBRE, VACANTE EN LA RPT OPE 2023

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/Número	Observaciones
Propuesta del Jefe de Personal/del Servicio	16/10/2023	
Providencia de Alcaldía	19/10/2023	
Informe de Secretaría	20/10/2023	
Bases Generales de la convocatoria	27/10/2023	
Certificado Junta de Gobierno aprobación bases	08/11/2023	
Anuncio BOP Badajoz	20/11/2023	Boletín número 221 Anuncio 6238/2023
Anuncio DOE	12/12/2023	
Anuncio BOE	22/12/2023	
Comunicación a los órganos que deban proponer miembros del Tribunal	28/02/2023	

Expirado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de admisión en las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad de la plaza siguiente:

Grupo	C
Subgrupo	C2
Escala	Administración General
Subescala	Subescala Auxiliar
Clase	
Denominación	Auxiliar de Administración General
Número de vacantes	1

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

RESUELVO:

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Relación de aspirantes admitidos	DNI	Causa
Acedo Carrasco, Cristina	4xx776xxC	Admitido/a
Almendro Cavado, Juana María	0xx9xx76Y	Admitido/a
Baquero Noriego, María Jesús	4xxx4x00B	Admitido/a
Blanco Blanco, Almudena	0xxx81x0W	Admitido/a

Relación de aspirantes admitidos	DNI	Causa
Chaparro Jiménez, Andrea	4xx7xx36E	Admitido/a
Chaparro Machio, Irene	4xx71xx5M	Admitido/a
Claro Báez, María del Carmen	4xxx80x5G	Admitido/a
Cortes Bernardino, Nuria	0xxx88x9Q	Admitido/a
Corvo Muñoz, María Teresa	3xxxx708G	Admitido/a
Delgado García, María Emilia	4xxx7x78G	Admitido/a
Delgado Mancha, María Isabel	0xxx360xS	Admitido/a
Díaz Parejo, José Manuel	3xxx9x55T	Admitido/a
Domínguez Muñoz, Ana	4xxx62xW	Admitido/a
Durán Risueño, José Ángel	4xxx737x	Admitido/a
Gallarín Rebollo, María del Mar	4xx88xx6Q	Admitido/a
Jiménez Carmona, Amparo José	4xxx71x5A	Admitido/a
Jiménez Torres, Antonio	5xxx3x45N	Admitido/a
Lemus Corchero, Francisco Miguel	0xx04xx9A	Admitido/a
León Femia, Marta	7xx517xxV	Admitido/a
Lobato Rodríguez, Barbara	4xxx6x7N	Admitido/a
Luna Barbero, María del Carmen	8xx573xxV	Admitido/a
Martín Padilla, Francisco Santos	7xxx36x9T	Admitido/a
Montero Risueño, Alberto	xxxx4641K	Admitido/a
Nieto Martínez, José María	4xxx37x3T	Admitido/a
Pallero Sastre, Estrella de Fátima	0xxx9626Q	Admitido/a
Palomo Ferrera, Javier	4xxx79x2M	Admitido/a
Rodríguez Merino, Santiago	xxx5x491J	Admitido/a
Rubio Campo, Javier	7xxxx805K	Admitido/a
Ruiz Félix, Oscar	7xx80x6K	Admitido/a
Sánchez Galván, María Ángeles	4xxx60x7P	Admitido/a
Sante Rubio, Lucía	0xxx9x62W	Admitido/a
Tena Corvo, Belinda	xx970xx2G	Admitido/a
Torres Muñoz, María José	7xxx97x7Y	Admitido/a
Trigo Carrasco, María Mercedes	0xx88xx4M	Admitido/a
Valencia Pina, Sara	4xxxx899B	Admitido/a
Vera Moreno, Esther	0xx78xx4N	Admitido/a
Ramírez Toro, Sara	8xxxx799F	Excluido/a
Zache Pérez, Yolanda	4xxxx514E	Excluido/a

Segundo. Vistas las propuestas de miembros realizadas por los organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a<sup>1</sup>:

Miembro	Identidad
Presidente:	Don José Ramón Suárez Arias. Empleado público de la Excma. Diputación de Badajoz.
Suplente:	Don Manuel Rojas Gálvez. Empleado público Excma. Diputación de Badajoz.
Vocal:	Don Luis Miguel Silva Carballo. Empleado público Excma. Diputación de Badajoz.
Suplente:	Doña María Luisa Herrera Olivenza. Empleada pública Excma. Diputación de Badajoz.
Vocal:	Doña Ana Filipa Filipe Domingues. Empleada pública Excma. Diputación de Badajoz.
Suplente:	Doña Inmaculada Perera Calderón. Empleada pública Excma. Diputación de Badajoz.
Vocal:	Doña Ana García Ortiz. Funcionaria de la Junta de Extremadura.
Suplente:	Doña Isabel Caballero Torres. Funcionaria de la Junta de Extremadura.

Miembro	Identidad
Secretaria/Vocal:	Doña María Caleyá Serrano. Funcionaria con Habilitación de Carácter Nacional del Área de Cooperación Municipal de la Diputación de Badajoz.
Secretaria/Vocal suplente:	Doña María José Salguero Núñez. Funcionaria con Habilitación de Carácter Nacional del Área de Cooperación Municipal de la Diputación de Badajoz.

Tercero. La realización del primer ejercicio comenzará el día 7 de mayo de 2024, a las 11:30 horas, en la Casa de Cultura, debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

Cuarto. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

Quinto. Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de selección, y la fecha, hora y lugar en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.hornachos.es>.

[y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión].

En Hornachos, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Francisco Buenavista García.

<sup>1</sup>De conformidad con el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros**  
**Jerez de los Caballeros (Badajoz)**

**Anuncio 1680/2024**

*Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la gestión y protección del arbolado público urbano*

**APROBACIÓN INICIAL**

Aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora de la gestión y protección del arbolado por acuerdo del Pleno de fecha 8 de abril de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://jerezdeloscaballeros.sedelectronica.es/transparencia/3db866e7-d0f8-44be-904b-1865c52befe6>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Jerez de los Caballeros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raúl Gordillo Barroso.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Los Santos de Maimona**  
**Los Santos de Maimona (Badajoz)**

**Anuncio 1673/2024**

*Corrección de error en edicto publicado el 4 de abril de 2024 sobre bases de la convocatoria de plazas de personal laboral fijo incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria de estabilización de empleo público de Oficial Primera Albañil*

Advertido error en el anuncio de este Ayuntamiento en la resolución de 1 de abril de 2024, por la que se ha resuelto aprobar las bases de convocatoria que han de regir el procedimiento excepcional de selección de personal en el marco de la Ley 20/2021, por turno libre y sistema de concurso, de las vacantes de oficial primera albañil, obrante en el expediente 1026/2024, dado que, en la misma aparece mención a la cobertura de 1 plaza, debiendo constar 2 plazas, se procede a su rectificación, de tal modo que:

En el Boletín Oficial de la Provincia número 64, anuncio 1341/2024, de fecha jueves, 4 de abril de 2024.

- Donde dice:

Denominación	Vacantes	Grupo	Jornada
Oficial Primera Albañil	1	C2	100%

- Debe decir:

Denominación	Vacantes	Grupo	Jornada
Oficial Primera Albañil	2	C2	100%

En Los Santos de Maimona, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel Lavado Barroso.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Maguilla**  
**Maguilla (Badajoz)**

**Anuncio 1681/2024**

*Corrección de error en edicto publicado el 16 de febrero de 2024 sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local*

**CORRECCIÓN DE ERROR EN EDICTO PUBLICADO EL 16 DE FEBRERO DE 2024 SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL**

Observado error en el anuncio 574/2024, publicado en el BOP número 33 de fecha 16 de febrero de 2024, "aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local".

- Donde dice:

Por concesión de nichos por un periodo de 50 años, incluido el servicios de mantenimiento 750,00 euros.

- Debe decir:

Por concesión de nichos por un periodo de 75 años, incluido el servicios de mantenimiento 750,00 euros.

Maguilla, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Isabel Grueso Dávila.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Navavillar de Pela**  
**Navavillar de Pela (Badajoz)**

**Anuncio 1666/2024**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2024, acordó la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en Navavillar de Pela, publicada en el BOP número 36, anuncio 627/2024, del 21 de febrero de 2024 y BOP número 41, anuncio 777/2024, del 28 de febrero de 2024, y transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación de su texto íntegro:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN NAVALVILLAR DE PELA**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y según las obligaciones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida, gestión, transporte, clasificación, reciclaje y eliminación de residuos domésticos procedentes de viviendas y locales mientras estén catalogados como tales, situados en el término municipal y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.

Se consideran residuos domésticos los tipificados como tales en la Ley 22/2011, de 28 de julio, revisada en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, respecto a los residuos urbanos domiciliarios y residuos industriales, recogida de muebles y enseres voluminosos, comerciales de servicios y asimilables, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su presentación, volumen, peso, cantidad naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades y puedan ser objeto de recogida domiciliaria.

Asimismo, se considera residuos domésticos y asimilables, los generados en los hogares, comercios y servicios, que estén regulados en los acuerdos de adhesión correspondientes de las entidades locales, así como la recogida de estos mismos residuos mencionados procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, en la forma en que se establece en el presente Reglamento y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local, con las excepciones reguladas en el Reglamento vigente del servicio, y según los sistemas de recogida que en el mismo se desarrollan.

Se excluyen del concepto residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, textiles, aceites usados, animales muertos, vehículos abandonados, materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

**Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

**Artículo 4. Responsables.**

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5. Cuota tributaria.**

5.1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por inmueble en el que se reciba el servicio, categorizado.

Categoría 1:	16,50 euros/trimestre
Viviendas (habitadas y deshabitadas)	
Quioscos, pequeños establecimientos comerciales menores de 15 m <sup>2</sup>	

Categoría 2:	7,00 euros/trimestre
Naves, almacenes, cocheras independientes y análogos	
Construcciones que, sin necesidad de contar con techo, cuenten con puerta de acceso y, por tanto, generen o sean susceptibles de generar residuos (huertas, solares, corralones... etc...)	
Locales de culto religioso	

Categoría 3:	24,50 euros/trimestre
Locales comerciales en general, centros de salud, tanatorios, despachos, oficinas, entidades bancarias, financieras y aseguradoras, estaciones de tren o autobús, locales de asociaciones (políticas, deportivas, sociales...)	
Discotecas, pubs y análogos	
Bares, cafeterías y análogos	

5.2.- Las cuotas señaladas en el cuadro de tarifas tienen carácter irreducible y se corresponden a un trimestre.

En el caso en el que se impusiere algún tipo de Impuesto o canon que alterase el coste del servicio cubierto por estas tasas, las tarifas se actualizarán para que pueda incluirse dicho Impuesto y establecerse así el equilibrio de costes e ingresos del servicio en las mismas.

5.3.- La cuota tributaria de cada una de las categorías será revisada según la variación del IPC anual.

**Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa que los expresamente previstos en el punto 1 de este artículo y en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

**Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio,

entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aunque estos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo natural, que será trimestral. En los casos de altas, se producirá el devengo en la fecha en que se produzca el alta, devengándose íntegro el periodo en que se produzca la misma.

#### Artículo 8. Normas de gestión.

El OAR en colaboración con el Ayuntamiento, confeccionará el padrón, incorporando las altas, bajas y modificaciones que se hubiesen producido, tanto en licencias de apertura, actas de inspección, declaraciones de los interesados y cualquier otro elemento que permita tener constancia del hecho imponible.

Cuando se trate de actividades comerciales o industriales, los interesados vendrán obligados a la presentación, junto a la solicitud de licencia de apertura, de la oportuna declaración de alta a efectos de tasa de recogida de basura, asimismo deberá formular declaración en los casos de baja o modificación de los elementos tributarios. En el momento de la incorporación de nuevos abonados al padrón, se les cargará el trimestre completo desde el momento de inicio del servicio, y en todo caso hasta el plazo máximo permitido por la Ley (4 años). Esto será en todo caso salvo justificación para obra nueva en la cual será necesario licencia de primera ocupación o de actividad, o para nuevas segregaciones o uniones en inmuebles, para lo cual será necesario aportar documentación justificativa del catastro.

Cuando se trate de actividades profesionales, los interesados vendrán obligados a la presentación de la oportuna declaración de alta, baja o variación, en el plazo de un mes desde que la misma se produzca.

En los casos de alta, la declaración podrá ser sustituida por la autoliquidación, sistema por el cual se exigirá el ingreso en los casos de inicio de la prestación del servicio de recogida de basura.

Las variaciones de los datos surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la correspondiente declaración.

Las cuotas exigibles, relativas a los datos incluidos en el padrón, se liquidarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente y se publicitará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

En el supuesto de bajas de actividades no domésticas, dejará de devengarse la tasa en dicha categoría, el día siguiente natural al que se comunique por el sujeto pasivo, de manera fehaciente, al Ayuntamiento, el cese de la actividad. En el caso de tener dichas actividades asociadas locales, naves, etc., al producirse esta baja efectiva y dejar de ingresar la tasa por concepto en el cual estuviese recogido, automáticamente pasarían a considerarse naves sin actividad y por tanto, englobarse en la categoría 2, pagando la tasa correspondiente a esta categoría.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y s.s. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza general de gestión inspección y recaudación en Vigor.

Disposición final unica. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el primer día siguiente al de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Navavillar de Pela, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Javier Fernández Cano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Navavillar de Pela**  
**Navavillar de Pela (Badajoz)**

**Anuncio 1656/2024**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2024, acordó la aprobación de la Ordenanza reguladora del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Navavillar de Pela, publicada en el BOP número 36, anuncio 628/2024, del 21 de febrero de 2024, y transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, a la publicación de su texto íntegro:

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE  
NAVALVILLAR DE PELA**

**ÍNDICE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Definiciones.

Artículo 3.- Marco competencial.

Artículo 4.- Prestación de los servicios.

Artículo 5.- Obligaciones de los usuarios.

Artículo 6.- Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

Artículo 7.- Financiación de los servicios de recogida.

**TÍTULO II.- DEL SERVICIO DE RECOGIDA**

**Capítulo 1.- Disposiciones generales sobre el servicio de recogida**

Artículo 8.- Actuaciones incluidas en el servicio de recogida.

Artículo 9.- Modalidades del servicio de recogida.

Artículo 10.- Información sobre separación y recogida de residuos.

Artículo 11.- Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

Artículo 12.- Contenedores.

**Capítulo 2.- Disposiciones sobre la recogida de los distintos residuos**

**Sección 1.ª.- Recogida separada de los residuos de competencia municipal**

Artículo 13.- Disposiciones generales.

Artículo 14.- Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

Artículo 15.- Recogida separada de residuos de envases ligeros.

Artículo 16.- Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material).

Artículo 17.- Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.

Artículo 18.- Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.

Artículo 19.- Recogida separada de residuos voluminosos y enseres.

Artículo 20.- Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.

Artículo 21.- Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 22.- Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.

Artículo 23.- Otras recogidas separadas.

Artículo 24.- Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).

**Sección 2.ª.- Puntos limpios fijos**

Artículo 25.- Residuos admitidos en los puntos limpios.

Artículo 26.- Usuarios de los puntos limpios.

### Capítulo 3.- Obligaciones de determinados productores de residuos para el fomento de la recogida separada y el reciclado de alta calidad

Artículo 27.- Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos asimilables a domésticos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios.

Artículo 28.- Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.

### TÍTULO III.- RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Capítulo 1.- Responsabilidad, vigilancia, inspección y control

Artículo 29.- Responsabilidad.

Artículo 30.- Vigilancia e inspección.

Artículo 31.- Deber de colaboración.

#### Capítulo 2.- Infracciones y sanciones

Artículo 32.- Infracciones.

Artículo 33.- Infracciones leves.

Artículo 34.- Infracciones graves.

Artículo 35.- Infracciones muy graves.

Artículo 36.- Sanciones.

#### Capítulo 3.- Procedimiento sancionador y de responsabilidad patrimonial

Artículo 37.- Competencia y procedimiento sancionador.

Artículo 38.- Procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera.- Habilitación de desarrollo.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos y regula, entre otras medidas, las competencias de los entes locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro lado, en su disposición final octava contempla la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley.

La Ley 7/2022, define los residuos domésticos como los residuos peligrosos y no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Así mismo, se definen los residuos municipales:

1.º. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

2.º. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Sobre la base de las anteriores definiciones, en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, se establece que los entes locales son las administraciones competentes para prestar, como servicio público obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley y el resto que les sea de aplicación.

Las entidades locales se podrán hacer cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos, de conformidad con lo previsto en los artículos 12.5.e y 20.3 de la Ley 7/2022, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o, cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

En caso de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos a la entidad local, tal y como se establece en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

## TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y la recogida de residuos de competencia municipal, previo el acuerdo de adhesión correspondiente, con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertedero y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales delegadas, la presente Ordenanza se desarrolla en base a la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.

3. Será de aplicación en las entidades locales y a todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en su ámbito de gestión, estando obligadas a cumplir lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

### Artículo 2.- Definiciones.

1. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones incluidas en la siguiente normativa:

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.

2. De las recogidas en la normativa las señaladas en el apartado anterior, se destacan las siguientes definiciones:

a. Aceites de cocina usados: Residuos de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

b. Biorresiduo: Residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques, y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de transformación de alimentos.

c. Envase: Todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación distribución y consumo. Se considerarán también envases todos

los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

d. Envase doméstico: Envase de productos destinados al uso o consumo por particulares, independientemente de su carácter primario, secundario o terciario, siempre que estos envases sean susceptibles de ser adquiridos por el consumidor en los comercios, con independencia del lugar de venta o consumo.

e. Fracción resto: Flujo correspondiente a los residuos domésticos mezclados, una vez efectuadas la separación en origen de las fracciones de residuos que se recogen separadamente.

f. Residuo de envase: Todo envase o material que haya formado parte de un envase cuyo poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar en virtud de las disposiciones en vigor, excepto los residuos de producción generados en los procesos de fabricación de los envases.

g. Residuos domésticos: Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

h. Residuos voluminosos: Aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

i. Recogida separada: La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

j. Travesía: Tramo de carretera sujeto a las normas urbanas de circulación, vías de muy distintas características donde se mezclan tráfico urbano e interurbano.

k. Vía urbana: Vía pública dentro de poblado (pueblo o ciudad). Se diferencia de las vías fuera de poblado porque tiene distintas normas, adaptadas a los peligros, seguridad y ordenanzas municipales.

### Artículo 3.- Marco competencial.

1. El Ayuntamiento prestará, por delegación y como servicio municipal obligatorio, la recogida de los residuos domésticos y asimilables generados en los hogares, comercios y servicios, que estén regulados en los acuerdos de adhesión correspondientes de las entidades locales, así como la recogida de estos mismos residuos mencionados procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas, en la forma en que se establece en esta Ordenanza y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.

El sistema de recogida de estos residuos será el regulado en el artículo 9.

No se incluye dentro del ámbito competencial de esta ordenanza la gestión de los vehículos abandonados, ni de animales domésticos muertos.

2. El Ayuntamiento podrá gestionar, si así lo decide, los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, sin perjuicio de que los productores de estos residuos deban gestionarlos por sí mismos de acuerdo a lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

Los residuos generados por la actividad industrial y comercial que no sean considerados residuos asimilables a domésticos deberán ser gestionados por las propias industrias y comercios según la legislación vigente en la materia.

3. Corresponde al Ayuntamiento la potestad de vigilancia e inspección en el ámbito de las competencias delegadas que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, y según lo establecido en el Título III.

### Artículo 4.- Prestación de los servicios.

1. El Ayuntamiento o empresa concesionaria prestará los servicios de recogida de residuos contemplados en la Ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada y bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.

2. En el caso de residuos domésticos con características de peligrosidad o de residuos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a. Que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características.
  - b. Que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido.
  - c. Que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida del Ayuntamiento, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en el capítulo II del Título II.
3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 7.

#### Artículo 5.- Obligaciones de los usuarios.

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida del Ayuntamiento están obligados a:
  - a. Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores.
  - b. Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones implantadas en cada municipio y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto -de acuerdo con el mismo-.
  - c. Cumplir con los horarios de depósito y forma de entrega de residuos.
  - d. Depositar en las papeleras y contenedores habilitados al efecto, los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etcétera). De no haberlos, o encontrarse estos llenos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares autorizados más próximos o áreas de emergencia, según su tipo y naturaleza.
2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no sean considerados residuos domésticos o asimilables y que por tanto no deban ser gestionados a través del servicio de recogida de acuerdo con el artículo 3.2, deberán acreditar documentalmente ante la entidad local a la que pertenezcan la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

#### Artículo 6.- Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

1. No está permitido para toda persona usuaria del servicio:
  - a. Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
  - b. Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
  - c. Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
  - d. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
  - e. Evacuar directamente residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.
  - f. Extraer, rebuscar o recoger residuos una vez puestos a disposición del servicio en la forma establecida en esta Ordenanza

#### Artículo 7.- Financiación de los servicios de recogida.

La financiación de los servicios previstos en la presente Ordenanza se establecerá según los informes de la correspondiente Ordenanza fiscal.

## TÍTULO II.- DEL SERVICIO DE RECOGIDA.

### Capítulo 1.- Disposiciones generales sobre el servicio de recogida

Artículo 8.- Actuaciones incluidas en el servicio de recogida.

Dentro del ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza, el servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a. En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
- b. Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas para cada tipología.
- c. Limpieza de los entornos de los contenedores y retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- d. Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- e. Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.
- f. Ubicación y traslado de los contenedores en base a lo determinado en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Modalidades del servicio de recogida.

A efectos de lo dispuesto, el servicio de recogida se podrá prestar bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que puedan llevarse a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en el capítulo II de este Título:

- a. Recogida ordinaria, que se prestará en todo caso por el Ayuntamiento o concesionaria a través de los medios habilitados a tal fin, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.

El Ayuntamiento o concesionaria llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.

Otros sistemas que, en su caso, se pudieran establecer en base al tipo de residuo a gestionar.

- b. Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de los productores en punto limpio, fijo o móvil, de acuerdo con lo establecido en la sección segunda del capítulo 2 de este Título.
- c. Recogida a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, previa formalización del mecanismo de colaboración pertinente.
- d. Cualquier otra fórmula permitida en derecho que pueda autorizar el Ayuntamiento.

Artículo 10. Información sobre separación y recogida de residuos.

El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio en cada uno de los municipios adheridos y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

Artículo 11.- Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento podrá promover la realización de campañas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información en materia de recogida separada de residuos, de forma individual o junto a otras administraciones competentes u entidades.

2. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la mejora de la recogida separada de residuos, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información y a través de su página web del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas.

#### Artículo 12.- Contenedores.

1. Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, aportará los contenedores, medios e instalaciones que puedan resultar necesarios en cada caso para la recogida de las mismas, y se hará cargo asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición, cuando así se establezca. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados según su uso con un color diferenciado y la serigrafía correspondiente.

2. El concesionario si existiera concesión, determinará la ubicación de los puntos de recogida y contenedores en la vía urbana y travesías en núcleo urbano dentro del ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos, así como de salud y seguridad públicas.

### Capítulo 2.- Disposiciones sobre la recogida de los distintos residuos

#### Sección 1.ª.- Recogida separada de los residuos domésticos y asimilables de competencia municipal

#### Artículo 13.- Disposiciones generales.

1. Las medidas establecidas en esta sección 1.ª. se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2, respectivamente, del artículo 3.

2. Los productores de residuos de competencia municipal aquí regulados, de acuerdo con el artículo 3 de esta ordenanza, estarán obligados a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en este capítulo, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se establecen en el capítulo 3.

#### Artículo 14.- Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

1. De acuerdo con el artículo 3, los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

- a. Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.
- b. Para aquellos otros residuos procedentes de su actividad que no sean objeto del servicio prestado por el Ayuntamiento, sus productores deberán cumplir la legislación que les sea de aplicación.

2. En los supuestos de los apartados a) del anterior apartado 1, el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se presta el servicio de recogida.

3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.

4. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 3, deberán gestionarlos mediante su entrega a gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

#### Artículo 15.- Recogida separada de residuos de envases ligeros.

1. Teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 18, los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos, entendiéndose por tales los envases de plástico, de metal, así como los briks, y en general los que la normativa regule en cada momento como residuos admisibles en esta determinada fracción, deberán

depositarse en los contenedores habilitados o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados siguiendo las condiciones y requisitos recogidos en esta Ordenanza.

2. En el caso de aquellos envases ligeros que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo a su depósito, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.

Artículo 16.- Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material).

1. Teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 18, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa) y en general los que la normativa regule en cada momento como residuos admisibles en esta determinada fracción, deberán depositarse, lo más plegados posible, en los contenedores habilitados o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados siguiendo las condiciones y requisitos recogidos en esta Ordenanza. En particular las cajas de cartón serán cortadas y/o dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 para la fracción resto.

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar.

Artículo 17.- Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.

1. Los biorresiduos se deberán separar en origen y depositar, en bolsas biodegradables, en los contenedores habilitados o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados siguiendo las condiciones y requisitos recogidos en esta Ordenanza.

Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 35.

2. En todo caso, los productores de biorresiduos podrán realizar el tratamiento in situ mediante compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que estos sistemas estén autorizados previamente por el Ayuntamiento, debiendo comunicarlo sus productores previamente, a los efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos, y/u otros requisitos que pudieran ser necesarios para cumplir con la normativa vigente que regule estos sistemas si así estuviera establecido.

Artículo 18.- Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.

1. Los residuos de envases (ligeros y papel-cartón) y los residuos de papel cartón no envases indicados en los artículos 15, 16 y 17, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes que se pudiesen habilitar al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con el artículo 33. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión si así se habilitará.

2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases establecidas en los artículos mencionados en el párrafo previo se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio obligatorio de recogida, de acuerdo con el artículo 3.1.

Cuando el Ayuntamiento o concesionaria preste el servicio de recogida de biorresiduos, de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases que tengan la consideración de residuos comerciales o de domésticos generados en las industrias, de acuerdo con el artículo 3.2, los productores de residuos deberán depositarlos en la forma que expresamente determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.

Artículo 19.- Recogida separada de residuos voluminosos y enseres.

El Ayuntamiento o concesionaria recogerá los residuos voluminosos y enseres procedentes del ámbito doméstico en las condiciones que determine la entidad local o en su defecto el contrato de servicio correspondiente a la concesionaria.

Su prestación podrá realizarse mediante las diferentes fórmulas que se habiliten y desarrollen por parte del Ayuntamiento, como pueden ser la recogida puerta a puerta, a través de sistemas habilitados para el depósito de estos residuos en cajas de gran volumen en un punto fijo custodiado por el Ayuntamiento, así como cualquier otra pudiera determinarse para dicho fin.

Los poseedores de residuos voluminosos y de muebles y enseres en desuso cuya recogida no sea objeto de recogida separada según lo establecido en otros preceptos de esta Ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante preparación para la reutilización:

- a. Mediante la solicitud del servicio puerta a puerta, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.
- b. Mediante su entrega en el punto limpio fijo.
- c. Mediante cualquier otra fórmula que permita el Ayuntamiento.

Artículo 20.- Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.

El Ayuntamiento o concesionaria en su caso, recogerá las pilas y acumuladores portátiles usados procedentes del ámbito doméstico generados, exclusivamente en los puntos específicos de recogida establecidos de común acuerdo con en la correspondiente entidad local adherida a este servicio.

Esta recogida separada se llevará a cabo a través de una recogida centralizada por el municipio en el Punto limpio o cualquier otra instalación municipal controlada.

Artículo 21.- Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.

1. No serán de aplicación en la presente Ordenanza y serán entregarlos para su correcta gestión en un Punto limpio fijo o en un Centro de Almacenamiento Temporal de RCDs.

2. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

3. Está absolutamente prohibido depositar residuos de construcción y demolición en cualquier otro contenedor o sistema diferente al destinado para este fin, independientemente de cuál sea el origen o la cantidad.

Artículo 22.- Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.

1. Los productores de residuos vegetales de origen doméstico o asimilables generados en las de siega, poda y otras actividades de pequeña jardinería circunscrita en todo caso al ámbito doméstico, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

- a. Mediante su entrega en el punto limpio fijo o móvil.
- b. Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
- c. Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes habilitados.
- d. Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y lo notifiquen previamente al Ayuntamiento a los solos efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos.

2. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 4.2, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.

3. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

Artículo 23.- Otras recogidas separadas.

El Ayuntamiento podrá habilitar si así se considera dentro de sus órganos de gestión y gobierno la implantación de recogidas selectivas de aquellos otros residuos procedentes del ámbito doméstico de competencia municipal, tales como textiles, aceites usados, peligrosos...

Los usuarios deberán seguir las indicaciones que desde el Ayuntamiento puedan establecerse para el depósito de estos residuos.

Artículo 24.- Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según el capítulo 2 del Título II, que no se pueden entregar en los puntos limpios, y cuya denominación será de "fracción resto", en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados siguiendo las condiciones y requisitos recogidos en esta Ordenanza, el contenedor deberá estar identificado como de "fracción resto".

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbaeos y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames.

3. Está prohibido el depósito de residuos de construcción y demolición independientemente de cuál sea su origen y su cantidad.

#### Sección 2.ª.- Puntos limpios fijos

Artículo 25.- Residuos admitidos en los puntos limpios.

1. El punto limpio municipal es una instalación fija del Ayuntamiento que cuenta con una Ordenanza reguladora fiscal propia aprobada y publicada en el BOP de 12-12-2023 y en la que se especifica que residuos pueden depositarse en las instalaciones.

2. El Ayuntamiento tendrá siempre a disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en el punto limpio fijo, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.

3. Los residuos recogidos a través de esta instalación serán gestionados conforme a la normativa vigente, y con aplicación de la jerarquía de residuos en la medida de lo posible.

Artículo 26.- Usuarios de los puntos limpios.

1. El uso del punto limpio fijo, para el depósito de los residuos enumerados en el apartado 1 del artículo anterior está reservado a los ciudadanos particulares en el ámbito territorial de Navavillar de Pela.

#### Capítulo 3.- Obligaciones de determinados productores de residuos para el fomento de la recogida separada y el reciclado de alta calidad

Artículo 27.- Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos asimilables a domésticos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios.

1. De acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022, los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, en los que se generen residuos de envases (y de papel cartón no envase) incluidos en el ámbito territorial de prestación del servicio de recogida del Ayuntamiento o concesionaria (de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 3), deberán llevar a cabo la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de separación designado, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Esta obligación se aplicará también respecto de los biorresiduos, a partir de la fecha de la implantación de esta recogida separada en la localidad.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en este apartado deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En el caso de los biorresiduos éstos deberán depositarse en bolsas biodegradables.

2. En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrán acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en el apartado 1.

3. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo en el otorgamiento de las licencias y permisos u

otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Artículo 28.- Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.

1. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas, se podrá elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento si la dimensión y complejidad de este así lo aconsejan. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

2. Para la coordinación de estos eventos, desde la entidad local se deberán comunicar las particularidades del mismo a la concesionaria, en su caso, así como seguir las indicaciones que los servicios técnicos determinen al efecto.

3. A propuesta del Ayuntamiento y siguiendo las indicaciones de éste, se exigirán las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

### TÍTULO III.- RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Capítulo 1.- Responsabilidad, vigilancia, inspección y control

Artículo 29.- Responsabilidad.

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en este documento serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

Artículo 30.- Vigilancia e inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, y en concreto, corresponderá a los Agentes de la Policía Local y/o en su caso, al personal habilitado a tal fin según lo previsto en la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. El personal técnico adscrito a los servicios del Ayuntamiento tendrá las labores de asesoramiento y seguimiento de las actividades reguladas en esta ordenanza.

Artículo 31.- Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior el ejercicio de sus funciones de inspección, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores.

#### Capítulo 2.- Infracciones y sanciones

Artículo 32.- Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el presente documento, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos, la de régimen jurídico del sector público y en la de régimen local.

Artículo 33.- Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a. Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en el presente documento.
- b. Apropiarse para uso particular y/o sacar los contenedores a la vía urbana y travesía en vía urbana para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos.
- c. Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d. La realización de pintadas, fijar o colocar carteles.
- e. Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados.
- f. La entrega de residuos, independientemente de la fracción, que contenga restos en forma líquida o susceptible de licuarse.
- g. Depositar residuos ardiendo o con ascuas encendidas.
- h. Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- i. Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- j. La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza.
- k. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos.
- l. Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 12.2.b).
- m. Utilizar un contenedor para uso exclusivo sin previa autorización y de forma justificada incumpliendo lo previsto en el artículo 12.2.a).
- n. El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 5.2.
- o. La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.
- p. El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el artículo 28.
- q. Dañar, utilizar indebidamente, realizar inscripciones o pintadas en cualquier bien mueble o inmueble perteneciente al servicio de recogida de residuos.
- r. La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- s. El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.

Artículo 34.- Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a. El abandono, incluido el de basura dispersa (littering), el vertido y la gestión incontrolada de los residuos no peligrosos regulados a través de esta Ordenanza, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b. La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 31.

- c. La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- d. El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el artículo 27.
- e. La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

#### Artículo 35.- Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves aquellas tipificadas como tal en la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y que pudieran afectar al servicio de recogida de residuos regulado en esta Ordenanza.

#### Artículo 36.- Sanciones.

1. Para la imposición de las sanciones se estará a lo previsto en el artículo 109 y siguientes de la Ley 7/2022.
2. La potestad sancionadora corresponderá al Ayuntamiento.

### Capítulo 3.- Procedimientos sancionador y de responsabilidad patrimonial

#### Artículo 37.- Competencia y procedimiento sancionador.

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

#### Artículo 38.- Procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Cuando como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público los ciudadanos consideren que han sufrido algún perjuicio podrán, tal y como se establece en la normativa de Procedimiento Administrativo, presentar la correspondiente reclamación de responsabilidad patrimonial.

La instrucción y resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial corresponderá al Ayuntamiento.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Reguladora entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el primer día siguiente al de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Navavillar de Pela, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Javier Fernández Cano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros**  
**Salvatierra de los Barros (Badajoz)**  
**Anuncio 1691/2024**

*Aprobación de la modificación del Programa de activación para el empleo local*

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO LOCAL DE SALVATIERRA DE LOS BARROS  
(2024-2027)

Visto el "Programa de activación para el empleo local" elaborado por el Servicio Extremeño Público de Empleo para la localidad y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, introducida por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1.c) 4 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, así como el "Programa de activación para el empleo local 2024-2027" aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2023; con fecha 16 de abril de 2024 el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria ha adoptado acuerdo de modificación de los apartados 5.º y 6.º, del citado Programa de activación para el empleo local del Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros.

El texto íntegro del "Programa de activación para el empleo local 2024-2027" puede consultarse en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://salvatierradelosbarros.sedelectronica.es/info.0>.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el anterior acuerdo, que, conforme determinan los artículos 52.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 114.1.c) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, según lo dispuesto en los artículos 8.1, 14 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo y potestativamente, podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que reciba la presente notificación.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que este deba entenderse presuntamente desestimado, efecto que se produce cuando no se dicta y notifica la resolución del recurso en el plazo máximo de un mes desde su interposición.

En Salvatierra de los Barros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Abel Caro Díaz.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros**  
**Salvatierra de los Barros (Badajoz)**  
**Anuncio 1685/2024**

*Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución d agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas*

**APROBACIÓN PROVISIONAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 17.2 de la misma Ley, se pone en conocimiento general que en la Secretaría-Intervención de esta entidad local se haya expuesto al público la aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, llevado a cabo por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 16 de abril de 2024, de conformidad con acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Mancomunidad de Aguas de Nogales.

Los interesados, de conformidad con el artículo 18 del aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Treinta (30) días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro general del Ayuntamiento, bien presencialmente en horario de oficinas o a través del registro electrónico en la sede electrónica <https://salvatierradelosbarros.sedelectronica.es/>, o en los organismo o dependencias a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 in fine del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales de 2004.

Salvatierra de los Barros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Abel Caro Díaz.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros**  
**Salvatierra de los Barros (Badajoz)**

**Anuncio 1689/2024**

*Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tratamiento y depuración de aguas residuales*

**APROBACIÓN PROVISIONAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 17.2 de la misma Ley, se pone en conocimiento general que en la Secretaría-Intervención de esta entidad local se haya expuesto al público la aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tratamiento y depuración de aguas residuales, llevado a cabo por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 16 de abril de 2024, de conformidad con acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Mancomunidad de Aguas de Nogales.

Los interesados, de conformidad con el artículo 18 del aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Treinta (30) días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro general del Ayuntamiento, bien presencialmente en horario de oficinas o a través del registro electrónico en la sede electrónica <https://salvatierradelosbarros.sedelectronica.es/>, o en los organismo o dependencias a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 in fine del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales de 2004.

Salvatierra de los Barros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Abel Caro Díaz.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros**  
**Salvatierra de los Barros (Badajoz)**  
**Anuncio 1684/2024**

*Aprobación inicial del expediente de cambio de denominación de vía pública*

**EXPOSICIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE CALLE**

**APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 16 de abril de 2024, acuerda aprobar inicialmente el expediente de cambio de denominación de la siguiente vía pública: "Calle Corta" por el de calle SalvatuTierra".

Cualquier persona física o jurídica, podrá examinar el expediente y presentar las alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Veinte (20) días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro general del Ayuntamiento, bien presencialmente en horario de oficinas o a través del registro electrónico en la sede electrónica <https://salvatierradelosbarros.sedelectronica.es/>, o en los organismo o dependencias a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Órgano ante el que se presentan: Ayuntamiento Pleno.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En el caso de que no se presenten alegaciones, sugerencias o reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Salvatierra de los Barros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Abel Caro Díaz.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros**  
**Salvatierra de los Barros (Badajoz)**  
**Anuncio 1679/2024**

*Convocatoria para nombramiento de Juez/a de Paz sustituto/a*

**CONVOCATORIA PARA NOMBRAMIENTO DE JUEZ/A DE PAZ SUSTITUTO/A**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del Reglamento número 3/1995 de 7 de junio de los Jueces de Paz, en relación con los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y a los efectos recogidos en los citados; se procede a la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la elección por el Pleno de esta Corporación de Juez/a de Paz sustituto/a de este municipio.

Las personas interesadas en este cargo podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la correspondiente solicitud por escrito en el plazo de treinta días naturales contados desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañando la siguiente documentación:

- a.-) Certificado de nacimiento o copia del DNI.
- b.-) Certificado de antecedentes penales.
- c.-) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad.
- d.-) Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que imposibilite el desempeño del cargo.
- e.-) Declaración Jurada de su actual profesión

Lo que se pone en general conocimiento, en Salvatierra de los Barros, a fecha de firma electrónica.

Salvatierra de los Barros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Abel Caro Díaz.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Santa Amalia**  
**Santa Amalia (Badajoz)**  
**Anuncio 1695/2024**

*Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2023*

**EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2023**

Formada la cuenta general de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2023, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 16 de abril de 2024, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe. De no producirse reclamaciones, reparos u observaciones, el informe de la Comisión Especial de Cuentas se considerará definitivo, sin necesidad de nuevo dictamen.

A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://santaamalia.sedelectronica.es>].

En Santa Amalia, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Raquel Castaño Peña.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Solana de los Barros**  
**Solana de los Barros (Badajoz)**  
**Anuncio 1668/2024**

*Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de campamentos y acampadas*

**APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE CAMPAMENTOS Y ACAMPADAS**

El Pleno del Ayuntamiento de Solana de los Barros, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2024, adoptó el acuerdo de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de campamentos y acampadas en cuanto a su régimen sancionador recogido en el artículo 8 del mismo.

Y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público, por el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción del presente anuncio en el BOP, para que los interesados examinen el expediente y presenten cuantas reclamaciones, alegaciones y/o sugerencias estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado dicho acuerdo hasta entonces provisional.

En Solana de los Barros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Diego Pérez García.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Valdehornillos  
Valdehornillos (Badajoz)**

**Anuncio 1670/2024**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por matriculación del aula mentor*

**IMPOSICIÓN DE LA TASA POR MATRICULACIÓN AULA MENTOR Y APROBACIÓN DE SU NUEVA ORDENANZA FISCAL  
REGULADORA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la Junta Vecinal de la Corporación municipal adoptado en la sesión ordinaria celebrada, en primera convocatoria, el 23 de febrero de 2024, aprobatorio de la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por matriculación del aula mentor, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia competente en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR MATRICULACIÓN AULA MENTOR**

Fundamento y naturaleza:

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la matriculación en el aula mentor que gestiona la Entidad Local Menor de Valdehornillos conforme a la resolución de concesión del Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo del programa de formación abierta denominado "aula mentor".

Hecho imponible:

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa por matrícula del aula mentor, el acto de la enseñanza en el ámbito del proyecto mentor a las personas particulares interesadas en ella, naciendo la obligación de contribuir con el hecho de la matriculación en el curso correspondiente.

Sujeto pasivo:

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten, resulten beneficiadas o se matriculen en los cursos del aula mentor gestionada por el Ayuntamiento de Onda.

En cuanto a la responsabilidad solidaria o subsidiaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGT.

Tarifas:

Artículo 4.

La cuota tributaria se determinará aplicando las siguientes tarifas:

- a) Matrícula por curso, cubriendo la asistencia al aula durante 2 meses: 48,00 euros.
- b) Transcurrido el período de 2 meses que cubre la matrícula se cobrará 24,00 euros por mes de asistencia.

El importe a satisfacer es el fijado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, correspondientes a 2 meses de inscripción obligatoria mínima y 24,00 euros más, por cada mes adicional en que el alumno vaya a mantener su realización.

Devengo:

Artículo 5.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal, nace desde el momento en que se formalice la matrícula o inscripción correspondiente, como trámite previo a la prestación del servicio.

Normas de gestión:

Artículo 6.

1. De acuerdo con la potestad reconocida por el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, cuyo ingreso se habrá de acreditar en el momento de formalizar la matrícula o la inscripción correspondiente, de tal manera que no se podrá iniciar el curso en tanto no quede acreditado el pago de la tasa.
2. El ingreso de la tasa se efectuará en las entidades colaboradoras de la recaudación municipal habilitadas al efecto, mediante ingreso bancario en las cuentas financieras de la Entidad Local Menor de Valdehornillos.

Artículo 7.

La devolución de la tasa únicamente tendrá lugar cuando el servicio no se preste por causas imputables a la Entidad Local Menor de Valdehornillos y no por razones imputables al obligado al pago.

Exenciones y bonificaciones:

Artículo 8.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo las previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Infracciones y sanciones:

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Normas complementarias:

Artículo 10.

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, y demás leyes estatales reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única:

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de esta se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Vigencia:

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Valdehornillos, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Víctor Manuel Menacho Labrador.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Villanueva de la Serena**  
**Villanueva de la Serena (Badajoz)**

**Anuncio 1667/2024**

*Delegación de la presidencia de Comisiones Informativas Permanentes*

En uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 46 y siguientes, y 125 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; por la alcaldía se ha resuelto el día 16 de abril actual delegar la presidencia efectiva de las Comisiones Informativas Permanentes que se citan en los miembros de la Corporación que asimismo se detallan:

Comisión Informativa Permanente	Presidente/a
Política Social, Mayores y Juventud	Titular: Doña María Consuelo de León González. Suplente: Doña Mónica Calurano Vellarino.
Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas	Titular: Don David Díaz Torvisco. Suplente: Doña María Consuelo de León González.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, antes citado.

En Villanueva de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Bernardo Gonzalo Mateo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Villanueva de la Serena**  
**Villanueva de la Serena (Badajoz)**

**Anuncio 1687/2024**

*Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio, en el proceso selectivo, para la provisión de una plaza de Profesor/a Piano, (jornada completa)*

En el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de oposición, de una plaza de Profesor/a de Piano (jornada completa), se ha dictado por la Alcaldía, el día 9 de abril de 2024, la siguiente resolución:

"Visto el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de

selección de oposición, de una plaza de Profesor/a de Piano (jornada completa), vacante en la plantilla de personal laboral fijo discontinuo e incluida en la oferta de empleo público de 2023, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2023 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 60, de 28 de marzo siguiente; con arreglo a las bases de selección aprobadas por resolución de la alcaldía de 29 de noviembre de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 230, de 1 de diciembre siguiente.

Una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra la resolución de 12 de enero de 2024, por la que se aprobaba la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 11, de 16 de enero siguiente; de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### HE RESUELTO:

Primero. Elevar a definitiva la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Segundo. Determinar la composición del Tribunal Calificador, así como el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas selectivas, en los términos que se indican a continuación:

2.1. El Tribunal Calificador estará integrado de la siguiente forma:

- Presidente:

Don Isidro Parejo Álvarez, Director de la Banda Municipal de Música de Villanueva de la Serena, como titular, y don Rubén Morcillo Calderón, funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como suplente.

- Vocales:

Doña Yolanda Sánchez Baltasar, Directora del Conservatorio Profesional de Música "Juan Vázquez", de la Diputación Provincial de Badajoz, como titular, y don José Ramón Pérez Mestre, Profesor del Conservatorio Profesional de Música "Juan Vázquez", de la Diputación Provincial de Badajoz, como suplente.

Don Rubén Venegas Espada, Profesor del Conservatorio Profesional de Música "Juan Vázquez", de la Diputación Provincial de Badajoz, como titular, y don David Taboada Rama, Profesor del Conservatorio Profesional de Música "Juan Vázquez", de la Diputación Provincial de Badajoz, como suplente.

Don Ángel Silva Dacosta, Profesor del Conservatorio Oficial de Música "Tomás Bote Lavado" de Almendralejo, como titular, y don Eduardo Diego Sánchez Calderón, Profesor del Conservatorio Oficial de Música "Hermanos Berzosa" de Cáceres, como suplente.

- Secretario:

Don Nicolás González Martínez, funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como titular; y don Jesús Salvador Párraga Pereira, funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como titular.

Las organizaciones sindicales que ostenten representación en el ámbito del personal en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena podrán participar en calidad de observadores en el desarrollo del proceso selectivo.

2.2. Convocar a las personas aspirantes admitidas el próximo día 23 de abril de 2024, a las 11:30 horas, en las

instalaciones del Centro Educativo Municipal, sito en calle José Miguel Santiago Castelo, de Villanueva de la Serena (Badajoz), para la realización del primer ejercicio de que consta la oposición, consistente en contestar, en un tiempo máximo de cien (100) minutos, a un cuestionario tipo test compuesto por cincuenta (50) preguntas, más cinco (5) preguntas de reserva, que versarán sobre el contenido del programa que figura como anexo III de las bases de la convocatoria; debiendo ir provistos del Documento Nacional de Identidad y bolígrafo.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web institucional y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, para general conocimiento".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Bernardo Gonzalo Mateo.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)